



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar. 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas Sus-
cripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Sábado 10 de marzo de 1956

Núm. 70

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO-LEY de 3 de marzo de 1956 sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución	1611	Orden de 25 de febrero de 1956 por la que se modifica la de 26 de mayo de 1941 que imponía la separación del servicio a don Antonio Segovia Arana, don Ricardo Carbo Rius y don Antonio Ibarra Vives, por la cesantía en los cargos que ostentaban en la indicada fecha	1617
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»	1617
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Española de Construcción Nava»	1617
Orden de 23 de febrero de 1956 por la que se publican ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	1611	Rectificación a la Orden de 25 de febrero de 1956 que crea las Asambleas Provinciales de las Mutualidades Laborales	1618
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 3 de marzo de 1956 por la que se nombra Presidente adjunto de la Delegación española que ha de actuar en las negociaciones aduaneras hispano-portuguesas próximas a celebrarse en Madrid al Excmo. señor don Antonio Villacieros y Benito, Director general de Relaciones Culturales	1614	Orden de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Andrés», número 9.789 de la provincia de Badajoz.	1619
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Elias», número 3.417 de la provincia de Barcelona	1618
Orden de 24 de febrero de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir once plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas ...	1614	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Isabel», número 3.428 de la provincia de Barcelona	1618
Rectificación a la Orden de 28 de febrero de 1956, que fijaba la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «La Equitativa, Fundación Rosillo», Compañía de Seguros sobre la Vida, por el ejercicio 1953	1615	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria», número 3.374, de la provincia de Barcelona	1618
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cristalina», número 28.928, de la provincia de Granada ..	1618
Orden de 23 de febrero de 1956 por la que se declara creado en Castro-Urdiales (Santander) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera	1615	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Santa Bárbara», número 3.178, de la provincia de La Coruña	1619
Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se prorroga por cuatro años más el nombramiento de don Miguel Ostos Calderón como Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija	1615	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mina Carmen», número 3.575 de la provincia de La Coruña.	1619
Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio a don Sebastián Carrasco Martínez	1615	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 3.176, de la provincia de La Coruña	1619
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se señalan las remuneraciones complementarias que ha de percibir en 1956 el Profesorado de las Escuelas de Comercio...	1616	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Paisana II», número 3.114, de la provincia de La Coruña ...	1619
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra Asesor Religioso de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al ilustrísimo señor don Santos Beguiristáin	1616	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Eureka», número 3.503, de la provincia de La Coruña	1620
Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se conceden remuneraciones a los Profesores de Religión de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas que se mencionan	1616	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juanito», número 13.501, de la provincia de Huelva	1620
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se establece la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional ...	1616	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Número dos», número 28.945, de la provincia de Granada	1620
		Otra de 23 de febrero de 1956 por la que se aprueba cofrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	1620

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 29 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Fernández-Victoria y Canouira para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «La Cibeles, número 1», situado entre Punta Ostral y Punta de la Casilla (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal (ría de Arosa) ... 1620
- Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone el cambio de dominio del parque ostrícola número 2, sito en la ría del Pasaje (La Coruña), a favor de «Hijos de Petri Sabio, S. A.» ... 1621
- Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Fernández-Victoria y Canouira para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «La Cibeles, número 2», situado entre Punta Ostral y Punta de la Casilla, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal (ría de Arosa) ... 1621
- Otra de 6 de marzo de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al primer semestre del año actual ... 1621

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Aviso por el que se hace público el fallo del concurso público convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de enero de 1956 para elegir dibujos modelos de sellos de Correo... 1621
- Anunciando la concesión de tres premios periodísticos con ocasión de la VII Exposición de Pintores de Africa ... 1622
- ASUNTOS EXTERIORES.**—Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de junio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946, suscrito en París el 19 de noviembre de 1948 ... 1622
- Convenio Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda... 1623
- Canje de notas prorrogando el régimen arancelario transitorio entre España y Uruguay ... 1626
- Ratificación de Israel referente al Convenio Postal Universal, Protocolo final y anejos; disposiciones concernientes a la correspondencia-avión, Protocolo final y anejos; firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952 ... 1626
- JUSTICIA.**—*Dirección General de Justicia.*—Convocando concursos para la provisión de las plazas que se relacionan entre funcionarios de cualquier categoría de la escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales ... 1626
- HACIENDA.**—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Soto Hernández», instituida en Olivenza (Badajoz), la exención del impuesto de personas jurídicas ... 1626
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Limosnas a Pobres del Valle de Oro», instituida en Valle de Oro (Lugo), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas ... 1627
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Andrés López Palmeiro», de Ferreira del Valle de Oro (Lugo), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas ... 1627
- Dirección General del Tesoro Público.*—Haciendo público las series y números de títulos de Obligaciones del Tesoro de la Emisión de 7 de noviembre de 1955 ... 1627
- GOBERNACION.**—*Dirección General de Correos y Telecomunicación.*—Convocando para ingreso en las enseñanzas de Ingenieros y Ayudantes de Telecomunicación. 1627
- Dirección General de Administración Local.*—Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos Provinciales y Municipales... 1628
- OBRAS PUBLICAS.**—*Subsecretaría.*—Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas ... 1634
- Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Anunciando concurso de las obras del «Proyecto reformado del de terminación del pantano de González Lacasa (Logroño)» ... 1634
- Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se citan ... 1634
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Rectificando la condición séptima de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Zaorejas, expedientes números 4.551, 4.552, 4.553 y 4.554 ... 1634
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Eulalia de Riuprimer y

- Vich, provincia de Barcelona, expediente número 4.898, convalidando el que actualmente explota, a doña Ramona Costa Pujol, viuda de Castell ... 1635
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salares y Torre del Mar, provincia de Málaga, expediente número 5.704, a don Manuel Toscano Reyes ... 1635
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y La Iruela, provincia de Madrid, expediente número 3.081-3.892, a «La Castellana S. A.» ... 1635
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gestaigar y Valencia, con hijuela de Pedralba a Liria, por Villamarchante, provincia de Valencia, expediente número 4.521, a «Valencia-ina de Materiales, Construcciones y Transportes, S. A.» (V. A. S. A.) ... 1636
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Segovia y Estebanvela, con hijuelas entre Navafria y Matabuena y de Aldeanueva de Pedraza a Valleruela de Sepúlveda, provincia de Segovia, expedientes números 4.907 y 6.024, a «La Serrana S. L.» ... 1636
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Balanya y Vich, provincia de Barcelona, expediente núm 4.549 convalidando el que actualmente explota a don Juan Prat Creus ... 1637
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Felú de Codinas y Parets-estación, con hijuelas de Bigas a La Garriga, de cruce de carreteras a Antella, por Granollers, del mismo cruce a Caldas de Montbuy y de Parets de Vallés a Barcelona, provincia de Barcelona, expediente número 3.045-3.677, a don Francisco Sagalés Serra ... 1637
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cuenca y Utiel, provincias de Cuenca y Valencia, expediente número 4.688, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Líneas Alsina, S. A.» ... 1638
- (Sección de Concesión y Construcción).—Anunciando subasta para la adjudicación de las obras del proyecto de terminación de la infraestructura de la variante de Bornos comprendida en la Sección primera (kilómetros 1 al 66) del ferrocarril de Jerez de la Frontera a Almargin ... 1639
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Adjudicando definitivamente a «Obras y Edificaciones, Sociedad Anónima» la ejecución de las obras de «Muelle-Instalación pesquera, segunda etapa», en el puerto de Pasajes ... 1639
- Adjudicando definitivamente a «Tierras y Hormigones, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras de «Almacenes en el II Espigón», en el puerto del Musel ... 1639
- Adjudicando definitivamente a «Constructora del Canal de Deusto, S. A. (CANADESA)», la ejecución de las obras de «Pavimentación, vías y saneamiento de las zonas de servicio en los muelles de la Vega de San Mamés», en el puerto de Bilbao ... 1639
- Adjudicando definitivamente a don Bienvenido Alegria Garcia la ejecución de las obras de «Nuevo edificio-estación», en el puerto del Musel ... 1639
- Adjudicando definitivamente a «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Tendido de vía férrea y pavimentación de la calzada junto a las fachadas Este de los tinglados del muelle de Levante», en el puerto de Tarragona ... 1640
- Adjudicando definitivamente a «Garmore, Sociedad Anónima, Inmuebles y Construcciones», la ejecución de las obras de «Edificio para Aduana y servicios varios en el II Espigón», en el Musel ... 1640
- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Nombrando Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva a don Juan Luna Ortega ... 1640
- AGRICULTURA.**—*Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.*—*Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado.*—Anunciando concurso-oposición para la provisión de una plaza de taquimecanógrafo en los Servicios Centrales de la Subdirección de este Patrimonio ... 1640
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 3 DE MARZO DE 1956 sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución.

La incontestable ilicitud de la prostitución ante la teología moral y ante el mismo derecho natural ha de tener reflejo obligado en el ordenamiento positivo de una nación cristiana para la debida protección de la moral social y del respeto debido a la dignidad de la mujer. Se hace, pues, preciso reiterar la vigencia de aquel principio y establecer sus corolarios normativos, no sin antecedentes ya en el Derecho español. Es propósito del Gobierno abordar la totalidad del problema, de consecuencias morales y sociales tan perniciosas, en su doble aspecto de explotación y de ejercicio del ilícito tráfico. Sin embargo, la necesidad de adecuarse a la sucesión de las medidas que el proceso de esta redención de la mujer implica, hasta lograr este objetivo último, obliga en esta inicial etapa a puntualizar la corrección del daño, refiriéndola principalmente al primero de dichos aspectos, optando decididamente por la abolición de los llamados centros de tolerancia, en aras del más inmediato tratamiento y represión de la explotación in-moral de la mujer.

Consecuencia de esa misma intermediación es la de combinar la subsistencia de la responsabilidad criminal, tal como se configura en el Código Penal, y mediante la inclusión en él de la modalidad abolicionista, con la gubernativa, de actuación más inmediata y, en este caso, preparatoria de aquélla.

A los fines del presente Decreto-ley, es también de relevante importancia la intensificación de la acción y el incremento de los medios tendentes a la regeneración, reeducación y readaptación a la Sociedad de las mujeres explotadas, y la preservación de las que puedan hallarse en peligro, así como la actuación de indoles sanitaria.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—Velando por la dignidad de la mujer, y en interés de la moral social, se declara tráfico ilícito la prostitución.

Artículo segundo.—Quedan prohibidas en todo el territorio nacional las mancebias y casas de tolerancia, cualesquiera que fuesen su denominación y los fines aparentemente licitos a que declaren dedicarse para encubrir su verdadero objeto.

Artículo tercero.—Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del presente Decreto-ley, cesarán en su ilícito tráfico las citadas casas; transcurrido dicho plazo, la Autoridad gubernativa procederá a la clausura y desalojo inmediato de todas ellas. De igual modo, procederá a la clausura y desalojo de las que en el futuro intentaren establecerse, tan pronto como tenga noticia de su existencia. La subsistencia o reapertura de las referidas casas, o el establecimiento de otras nuevas, serán sancionados por la Autoridad gubernativa conforme a las Leyes de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta (apartado primero, artículo doscientos sesenta) y siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones mencionadas en el mismo se entenderán comprendidas en los artículos cuatrocientos treinta y uno, cuatrocientos treinta y ocho y concordantes del Código Penal. Las medidas protectoras a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y siete del mismo Código, serán aplicadas a las mujeres menores de veintitrés años y mayores de dieciséis provenientes de mancebias o casas de tolerancia clausuradas.

Artículo quinto.—La reeducación y adaptación social de las mujeres que hayan sido objeto del que se declara tráfico ilícito, corresponderán al Patronato para la Protección de la Mujer, al cual se encomienda la creación, fomento y coordinación de las Instituciones que no tengan carácter penitenciario, para la enmienda y regeneración de aquéllas, y para la defensa y protección de todas las que en lo sucesivo, voluntariamente o no, puedan correr el riesgo de dedicarse a dicho ilícito comercio. Los referidos Institutos procurarán colocar a sus acogidas en trabajos normales, propios de la condición de la mujer. A estos fines, el Patronato de Protección a la Mujer tendrá las atribuciones y actuará conforme a las normas de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo sexto.—Las medidas para la lucha contra las enfermedades venéreas incumbirán a la Dirección General de Sanidad, la cual, conforme a las normas específicas de aquélla, actuará en consecuencia.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Justicia y Gobernación se dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las normas para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se publican ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir

las bajas ocurridas durante el cuarto trimestre del año 1955,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan, con los sueldos inherentes a las mismas, más dos pagas extraordinarias acumulables y antigüedad, para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden, procedentes del personal retirado de las Fuerzas Armadas, percibirán el 75 por 100 del haber asignado en presupuestos a su nuevo empleo, conforme a

lo preceptuado en el artículo 37 del referido Estatuto.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondiente al primer trimestre de 1955

NOMBRES		CENTRO A QUE PERTENECE		MOTIVO DEL ASCENSO		Turno	
Número de la Clase anterior				Antigüedad que les corresponde			
A MAYORES PRINCIPALES							
Manuel Fernández Moyano	90/M. 1.ª	Universidad de Salamanca	3	55	Jubilación de Sergio Rodríguez	1	
Gregorio Alvarez García	225/M. 1.ª	Universidad de Valladolid	4	11	Jubilación de Valentín Arroyo	2	
Leonardo Alvarez Francisco	36/M. 1.ª	Tribunal Supremo de Justicia	4	12	Jubilación de Clemente Aparicio	3	
Segundo Vázquez Nespereira	13/M. 1.ª	Delegación de Hacienda de Valencia	23	12	Jubilación de Salvador Suárez	4	
A MAYORES DE PRIMERA							
Antonio Rubio Antona	152	Dirección General de lo Contencioso	2	19	Jubilación de Fermín Saiz	1	
José Rodríguez Boza	156	Aduanas de Badajoz	8	10	Ascenso de Manuel Fernández	2	
Manuel Monereo Morales	153	Delegación de Hacienda de Jaén	24	10	Jubilación de Regilio Navarra	3	
Eduardo Grau González	158	Instituto Enseñanza Media de Tarragona	4	11	Ascenso de Gregorio Alvaro	4	
Florencio Parra Saiz	155	Delegación Educación Nacional de Cuenca	7	11	Jubilación de Leonardo Eslanás	1	
Juan José Olivares Roda	152	Universidad de Granada	8	11	Jubilación de Joaquín Fidalgo	2	
Virgilio Soto de Cefis	159	Museo Arqueológico de Burgos	12	55	Ascenso de Leonardo Álvarez	3	
Manuel López Mateos	164	Dirección General de Aduanas	4	12	Jubilación de José Caballero	4	
Manuel Castro González	161	Correos de Vigo	20	12	Defunción de Benito Cañardo	1	
Santiago Carro Menéndez	165	Escuela de Comercio de León	20	12	Jubilación de Manuel Arías	2	
Gabriel Martín Pérez	167	Audiencia de Valladolid	23	12	Ascenso de Segundo Vázquez	3	
A MAYORES DE SEGUNDA							
Juan José Manzano Soría	262	Instituto de Enseñanza Media de Almería	2	10	Defunción de Paulino González	1	
José Muñoz Jiménez	263	Salinas de Torreveja	3	10	Ascenso de Antonio Rubio	2	
Marcela Parra Pérez	264	Delegación Adu. Econ. Nacional Melilla	7	10	Jubilación de Eduardo García	3	
Maximiano Moreno Gallego	265	Jefatura de Obras Públicas de Córdoba	8	10	Ascenso de José Rodríguez	4	
Miguel Rodenas Pérez	265	Biblioteca Pública de Teruel	15	10	Jubilación de José López	1	
Benedicto Sánchez Rico García	267	Delegación de Estadística de Zaragoza	17	10	Jubilación de Florentino Jiménez	2	
Jesús de Castro Pérez	268	Audiencia de Alava	34	10	Jubilación de Rafael Aguilera	3	
Francisco Díezguz Carracedo	269	Comisaría General de Seguridad de Cataluña	23	10	Ascenso de Manuel Monereo	4	
Santiago Villagrà Martínez	470	Delegación de Hacienda de La Coruña	4	11	Ascenso de Eduardo Grau	1	
Francisco Solana Leal	272	Delegación de Trabajo de Cáceres	7	11	Jubilación de Ramón Marcelo	2	
Manuado Bandres Terreu	273	Instituto. Huesca	1	55	Ascenso de Florencio Parra	3	
Demetrio Lorenzo Choza	254	Ministerio de Educación Nacional	8	11	Jubilación de Gines Ayala	4	
Ascenso anterior José Espi Eola (Orden de 10 de diciembre de 1955)			15	11	Ascenso de J. José Olivares	1	
Segundo Aparicio Cascajales	274	Delegación Adm. Econ. Nacional Huelva	4	12	Ascenso de Virgilio Soto	2	
Pedro Carrascal Valiente	275	Aduana de Huelva	12	12	Ascenso de Manuel López	3	
Daniel Ramallo Guisán	276	Ministerio de Industria	20	12	Ascenso de Manuel Castro	4	
Rafael Arnalte Marin	277	Escuela de Bellas Artes de Valencia	20	12	Ascenso de Santiago Cano	1	
José Figueredo Herrada	278	Aduana de Almería	23	12	Ascenso de Gabriel Martín	2	
Andrés Becerra Nogales	279	Delegación de Hacienda de Badajoz	29	12	Jubilación de Francisco Martínez	3	
A MAYORES DE TERCERA							
Gregorio Díez García	321	Jefatura de Obras Públicas de Málaga	2	10	Defunción de Felipe García	1	
Salvador Rava Berral	322	Audiencia de Córdoba	2	10	Ascenso de J. José Manzano	2	
Manuel Gutiérrez Rodríguez	323	Delegación de Hacienda de Salamanca	2	10	Ascenso de José Muñoz	3	
Rafael Bragoso Ruiz	324	Arhivo Histórico de Málaga	7	10	Ascenso de Marcial Parra	4	
Eugenio Sánchez-Infante Gómez-Escalonilla	325	Ministerio de la Gobernación	6	16	Ascenso de Maximiano Moreno	1	
Salvador Carrera Canals	326	Gobierno Civil de Palma	13	10	Ascenso de Miguel Rodenas	2	
Bonifacio Alcante Jiménez	327	Telecomunicación San Sebastián	19	10	Ascenso de Benedito Sánchez	3	
Lázaro Larraz Imarte	328	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa	17	10	Ascenso de Jesús de Castro	4	
Miguel Luciaga Mendiguri	329	Escuela de Ingenieros de Montes	23	10	Ascenso de Francisco Díezguz	1	
Félix Hernando Pastro	330	Aduanas de San Sebastián	4	11	Ascenso de Francisco Solanas	2	
Justino Gozález Fernández	331	Ministerio de Trabajo	7	11	Ascenso de Mariano Bandres	3	
Gabriel M. Casiso Moreno	332	Jefatura de Obras Públicas de Santander	7	11	Ascenso de Desiderio Lorenzo	4	
Benito Martínez Pico	333	Delegación de Hacienda de Santander	8	11	Ascenso de Crescenciano Ciudad	1	
Claudio Canales Herrero	334	Delegación de Hacienda de Segovia	9	11	Defunción de Francisco González	2	
Sadi Labajo González	335	Universidad Central	12	11	Defunción de Teófilo Rodríguez	3	
Fernando Vaquero García	336	Delegación de Hacienda de Añia	13	11	Ascenso de Segundo Aparicio	4	
Amador Pérez Sotomío	337	Delegación de Hacienda de Barcelona	4	12			

Alfonso Costa Ballester	338
Juan Vicéns Lizana	339
Matías Ruiz González	340
José María Mosquera Valdivielso	341
Francisco Manzanares Portillo	342
A PRIMEROS	
Santiago Garrido Recuero	339
Lucinio Martín Rubio	340
Eduardo Irazola Aaricia	341
Peagrín Pelegrín	342
Idelfonso del Pozo Sánchez	343
Ángel Sanz Gómez	344
Mariano M. Rodríguez Gómez	346
Benedicto Hurtado Hernández	347
Eufemio Gómez Baza	348
Alejandro Cirnaco Garrido Cabo	349
Isidor. Gómez Martínez	350
Florentino García Castillo	351
José Lacambra Azcarate	352
Nicolás Lapuente Balcón	354
Luis Méziz Mombela	355
Domingo Aguado Garrido	356
Francisco Melgosa Melgosa	357
Manuel Casasús Rodríguez	358
Juan Ramos de la Cerda	359
Catalino Pizarro Pizarro	360
Ángel Pelitejo Bardón	361
José Valero Sevilla	362
Ernesto Correa Montero	363
Máximo Tapia Palacios	364

A SEGUNDOS

Pedro Gallut Cortés	404
Torbio Tarraso Orongo	405
Jose Lanzarero Albarsanz	406
Francisco Mengual Mut	407
Rafael Diaz de Liano y Artigas	408
Mateo Velasco Cezón	409
Ángel Velasco Cezón	410
Félix Parra Calvo	411
Hilario Mejías González	413
Saturino Rodríguez Hernández	415
Casimiro González Martín	416
Jose Chaves García	417
Joaquín Guerra Aguado	418
Ángel Savagó Pérez	420
Marcelino Matesanz Guedán	421
Bonifacio Saiz Patiño	422
Anundio Dominguez Castellanos	423
Félix Hequeda Vallejo	424
Antonio Araujo Concha	425
Apollinar Cuesta García	426
Victor Sánchez Cenamor	427
Francisco Navarro Centeno	428
Manuel Moreno Herrera	429
Antonio Lopez Vidal	430
Eusebio García Jimeno	431
José Zurera Castro	432
Isaías Vicente de las Heras	433
Carmelo Muñoz Jiménez	434
Gumersindo Cifuentes Martínez	436
Cecilio Moral Chaves	437

Universidad Central	12
Delegación de Hacienda de Baleares	12
Ministerio de la Gobernación	20
Escuela Peritos Industriales de Logroño	23
Universidad de Madrid	29
Ministerio de Obras Públicas	2
Delegación de Hacienda de Guipuzcoa	2
Delegación de Estadística de Logroño	2
Delegación de Industria de Lerida	7
Dirección General de Seguridad	8
Delegación de Hacienda de Logroño	15
Delegación de Trabajo de Bilbao	17
Instituto Nacional de Estadística	19
Instituto Geológico y Minero	23
Escuela del Magisterio Logroño	4
Instituto Nacional de Estadística	7
Universidad de Valladolid	7
Escuela Peritos Industriales de Tarrasa	8
Delegación de Trabajo de Lérida	9
Delegación de Hacienda de Huesca	12
Instituto «Isabel la Católica» Madrid	13
Ministerio de Educación Nacional	13
Biblioteca Popular de Zaragoza	4
Distrito Minero de Badajoz	12
Jefat. Sacceos y Cimentaciones, Madrid	16
Delegación de Estadística de León	20
Ministerio de la Gobernación	23
Delegación de Hacienda de Huelva	23
Delegación de Hacienda de Vizcaya	28
Fiscalía Audiencia de Madrid	2
Conservatorio de Música de Valencia	2
Tribunal Ec. Administrativo Central	2
Escuela de Cerámica de Manises	2
Universidad Central	7
Archivo Histórico de Valladolid	8
Museo de Escultura de Valladolid	15
Dirección General de Correos	17
Ministerio de la Gobernación	18
Universidad Central	19
Dirección General de Correos	23
Delegación de Hacienda de Huelva	4
Escuela Ingenieros Industriales de Madrid	7
Dirección General de Seguridad	7
Universidad Central	8
Dirección General de Seguridad	9
Universidad de Valladolid	9
Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	12
C.º Agrónomo de Madrid	13
Dirección General de Correos	29
Esc. Peritos Ind. de Villanueva y Geltrú	4
Jefatura Agronómica de Huelva	12
Escuela de Artes y Oficios de Valencia	16
Delegación Central de Hacienda	16
Delegación Peritos Industriales de Córdoba	20
Universidad Central	20
Correos de Avila	23
Universidad de Barcelona	23
Dirección General de Correos	28
Ascenso de Pedro Carrascal	55
Ascenso de Daniel Ramiro	55
Ascenso de Rafael Arnalte	55
Ascenso de José Figueredo	55
Ascenso de Alfores Becerra	55
Ascenso de Gregorio Díez	55
Ascenso de Salvador Raya	55
Ascenso de Manuel Gutiérrez	55
Ascenso de Rafael Frago	55
Ascenso de Evencio Sánchez	55
Ascenso de Salvador Carreira	55
Ascenso de Bonifacio Alcántara	55
Ascenso de Lázaro Arranz	55
Ascenso de Miguel Luciga	55
Ascenso de Félix Hernando	55
Ascenso de Justiniano González	55
Ascenso de Gabiel Casuso	55
Ascenso de Benito Martínez	55
Ascenso de Pablo Canales	55
Ascenso de Saul Labajos	55
Ascenso de F. Vazqueiro	55
Ascenso de Amador Pérez	55
Ascenso de Alfonso Costa	55
Excedencia de Manuel Casasús	55
Ascenso de Juan Vicéns	55
Ascenso de Matias Ruiz	55
Ascenso de José Mosquera	55
Defunción de Heliodoro Zurro	55
Ascenso de Francisco Manzanares	55
Ascenso de Santiago Garrido	55
Ascenso de Lucinio Martín	55
Ascenso de Eduardo Irazola	55
Defunción de Julián Llorente	55
Ascenso de Pelegrín Pelegrín	55
Ascenso de Idelfonso del Pozo	55
Ascenso de Ángel Sanz	55
Jubilación de Diego Ramallo	55
Ascenso de Benedicto Hurtado	55
Ascenso de Eufemio Gómez	55
Ascenso de Alejandro Cirnaco	55
Ascenso de Isidoro Gómez	55
Ascenso de Florentino García	55
Ascenso de José Lacambra	55
Ascenso de Nicolás Lapuente	55
Defunción de Francisco Rodríguez	55
Ascenso de Luis Méziz	55
Ascenso de Domingo Aguado	55
Defunción de Luis Lambrera	55
Ascensr de Francisco Melgosa	55
Ascenso de Manuel Casasús	55
Ascenso de Juan Ramos	55
Defunción de Luciano Bautista	55
Ascenso de Catalino Pizarro	55
Ascenso de Ángel Pelitejo	55
Ascenso de Jose Valero	55
Ascenso de Ernesto Correa	55
Ascenso de Máximo Tapia	55
Ascenso de Pedro Martín	55

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de marzo de 1956 por la que se nombra Presidente adjunto de la Delegación española que ha de actuar en las negociaciones aduaneras hispano-portuguesas próximas a celebrarse en Madrid, al Excmo. Sr. D. Antonio Villaceros y Benito, Director general de Relaciones Culturales.

Excmo. Sr.: Por convenir así al mejor servicio, he tenido a bien nombrar Presidente adjunto de la Delegación española que ha de actuar en las negociaciones aduaneras hispano-portuguesas, próximas a celebrarse en Madrid, al excelentísimo señor don Antonio Villaceros y Benito Director general de Relaciones Culturales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1956.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir once plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Dado el número de vacantes existentes en el Cuerpo Administrativo de Aduanas, y teniendo en cuenta las urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir hasta once plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con el sueldo de 8.400 pesetas anuales, salvo la disminución que en el indicado número de plazas pudiera producirse como consecuencia del reingreso de funcionarios excedentes.

Dichas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijada por la misma, así como a las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Estos darán comienzo el día 8 de octubre de 1956, y se celebrarán en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, con edad comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, ambos inclusive, en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios, lo que se acreditará mediante certificación de nacimiento o, en su defecto, por medio del documento que legalmente le sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se

practicarán en los locales de la Academia Oficial de Aduanas, en las fechas y horas que oportunamente se determinen, fijándose el correspondiente aviso en las tablas de anuncios de la Dirección General de Aduanas y de la Academia Oficial de Aduanas.

Los defectos físicos que determinan incapacidad son los que se detallan en el anejo único del Reglamento para organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto de 13 de julio de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto del mismo año.

c) No tener antecedentes penales ni haber sufrido inhabilitación para servir cargos públicos, extremo que se justificará por la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Asimismo, presentarán declaración jurada de adhesión al Régimen.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose este extremo por declaración jurada suscrita por el aspirante.

La falsedad de esta declaración en cualquier tiempo que se demostrare producirá baja del mismo en el Cuerpo Administrativo de Aduanas.

e) Acreditar su buena conducta, mediante certificación expedida por la autoridad local.

f) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documental-mente la condición por la que les es aplicable dicha Ley.

g) Poseer el título de Profesor Mercantil o de Bachiller Superior.

Los aspirantes exhibirán el título correspondiente con la consiguiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

h) Los que reúnan las anteriores condiciones legales, deberán solicitar su admisión a las oposiciones en un plazo que comenzará el día 1 de agosto y terminará el día 1 de septiembre del año actual, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Aduanas, en la que se consignará el nombre y los apellidos, nombre y provincia de su naturaleza y residencia, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, debiendo acompañar a la misma todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores y de fotografías tamaño carnet.

i) La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará al Secretario del Tribunal durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de admisión de instancias antes señalado.

3.º Contra entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen, el Secretario del Tribunal expedirá el oportuno recibo o papeleta de examen, que deberá ser entregada por el opositor al Presidente del Tribunal al presentarse a actuar en el primer ejercicio.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo, en plie o certificado, que deberá depositarse en las Administraciones de Correos en fecha anterior al día en que termina el plazo de admisión de las solicitudes. Tales instancias deberán remitirse acompañadas del importe de los derechos de examen y de toda la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones, excepto el certificado médico, que deberá obtenerse y presentarse al Secretario del Tribunal con fecha anterior a la señalada para dar comienzo a los ejercicios de la oposición.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1945, por el que se aprobó el nuevo Reglamento de Dietas, Asistencias y Viáticos de los Funcionarios Públicos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes), los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos los aspirantes por falta de alguno de los requisitos exigidos al efecto, después de completar la documentación.

Terminada la presentación de instancias, se formulará una relación de opositores por orden de presentación de las mismas, señalándose a continuación de los apellidos la clasificación que les corresponda según los grupos de la Ley de 17 de julio de 1947, la cual, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y Secretario del Tribunal, se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el plazo de cinco días siguientes al de su inserción puedan los interesados formular ante el Tribunal las reclamaciones que en relación con la admisión, exclusión o clasificación de los aspirantes estimen oportunas. Las resoluciones que el Tribunal acuerde al respecto en el plazo de los cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa ningún recurso en relación con estas reclamaciones; pero deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el caso de que supongan variación de la relación anterior, a los efectos de la citada Ley de 17 de julio de 1947.

5.º En el salón de actos de la Dirección General de Aduanas, y cinco días antes de la fecha indicada para el comienzo de las oposiciones, tendrá lugar en sorteo público el de los aspirantes a ingreso, entendiéndose que el número que a cada uno corresponda será considerado como definitivo para la colocación en lista y llamamiento subsiguiente para sus respectivas y sucesivas actuaciones en los diferentes ejercicios, debiéndose exhibir la lista definitiva en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

6.º El opositor que no se presentare al ser llamado por el Tribunal perderá su turno y sólo podrá presentarse en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentare, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

Aquellos opositores que en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios no hubieren presentado en la Secretaría del Tribunal el certificado médico, se entenderá que renuncian voluntariamente a tomar parte en la oposición y perderán todos sus derechos.

7.º El Tribunal anunciará previamente en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas el día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue conveniente para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de esta Orden.

8.º Las oposiciones versarán sobre las materias que se detallan a continuación y constarán de los ejercicios siguientes:

Primero:

a) Sobre práctica de Mecanografía en condiciones de velocidad suficiente para alcanzar con la perfección requerida doscientas pulsaciones por minuto, copiando durante quince minutos de un texto oficial designado por el Tribunal en el momento de comenzar la actuación.

Esta primera parte de ejercicio tiene carácter de eliminatoria en términos tales, que quedarán automáticamente eliminados los opositores que no alcancen la puntuación superior a diez. Los opositores que obtengan esta puntuación pasarán a actuar en la segunda parte del ejercicio, que tratará:

b) Sobre Gramática Castellana, desarrollando un tema de libre composición, que dará el Tribunal, y análisis gramatical, morfológico y sintáctico de un texto de autor español de reconocida autoridad.

c) Resolución de tres problemas de Aritmética; y

d) Redacción y asientos de Contabilidad.

En los exámenes de Gramática, Problemas y Contabilidad se sumarán las puntuaciones obtenidas en cada uno, fin de obtener la media resultante, que deberá ser superior a diez puntos.

Segundo:

Será oral, y consistirá en desarrollar durante treinta minutos cuatro temas sacados a la suerte, de las siguientes materias:

Elementos de Hacienda Pública y Organización administrativa
Ordenanzas de Aduanas.

Servicios y Estadística del Ramo; y Contabilidad.

9.ª La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

Para los ejercicios prácticos se formarán tandas constituidas por el número de opositores que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente.

El plazo máximo que se concederá para el desarrollo del ejercicio escrito de Gramática Castellana será de tres horas, y el que se conceda para la resolución de los tres problemas de Aritmética, en unión de la parte referente al de redacción y asientos de Contabilidad no podrá exceder en total de cuatro horas.

Los ejercicios prácticos se efectuarán en pliegos de papel sellado que entregará al opositor el Secretario del Tribunal en el momento mismo del examen.

Una vez transcurrido el plazo concedido, o bien al terminar su trabajo, debidamente firmado, los opositores permanecerán en un sobre, en el que harán constar su nombre y apellidos, así como el número con que actúan en la oposición.

Las calificaciones obtenidas en el examen de Mecanografía se fijarán en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas tan pronto como el Tribunal haya terminado la censura de los trabajos respectivos.

De igual forma se fijarán en la tablilla de anuncios de la Dirección General las calificaciones obtenidas en la segunda parte del ejercicio.

El opositor número de cada tanda extraerá una bola de una urna situada ante el Tribunal, cuyo número corresponderá al de una papeleta cerrada en sobre lacrado, que contendrá el ejercicio a desarrollar.

Para la calificación de los opositores cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne por cada signatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se la hayan asignado y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales, menos dos, que formen el Tribunal examinador. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y que tienen perdida la oposición.

10. Formarán parte del Tribunal los señores siguientes.

Presidente: Excelentísimo señor don

Ramon de Ojeda y Gomez Bustamante, Director general de Aduanas.

Vicepresidente: Excelentísimo señor don Cesar Albiñana Garcia Quintana, Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda.

Don Alfredo Surroca Azorin, Jefe de Administración, de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas.

Don Vicente Hernández Jurado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda, Escala Técnica; y don Alfonso Ramón Barón, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, que actuará como Secretario.

11. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se especifica en el Orden de este Ministerio de fecha 29 de julio de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto siguiente, y las que se insertan a continuación para dar efectividad a lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes):

Tema 1.º Marruecos: Geografía, Física y Política.—Zonas española y francesa de Protectorado.—Zona internacional de Tánger.—Territorios de soberanía española en el Norte de Africa.

Razones de la presencia de España en Marruecos.

Tema 2.º Estados soberanos y semisoberanos.—El Protectorado

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se declara creado en Castro-Urdiales (Santander) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Ilmo Sr: Por Decreto de 18 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre), se autorizó a este Ministerio para crear en Castro-Urdiales (Santander) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Castro-Urdiales, consignadas en los presupuestos de la excelentísima Diputación Provincial de Santander la subvención anual de 50.000 pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Castro-Urdiales (Santander) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que el Centro pueda iniciar su funcionamiento en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección Gene-

Tema 3.º de una general de los Organismos de la Administración del Protectorado: Jalifa y Alto Comisario; Gran Visirato y Ministerios.—La Alta Comisaría y sus Delegaciones.—Bajaes, Caidas e Interventores.

Tema 4.º Fuentes de Derecho en el Protectorado: Tratados y Convenios, Dahiros Decretos visiales y Decretos del Alto Comisario.—Disposiciones del Estado español.—Ordenanzas del Alto Comisario. Derecho musulmán y Derecho rabínico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 28 de febrero de 1956 que fijaba la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «La Equitativa, Fundación Rosillo», Compañía de Seguros sobre la Vida, por el ejercicio 1953.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el tercer párrafo, en donde dice: «... en el Decreto de 13 de enero de 1943...», debe decir: «... en el Decreto de 13 de marzo de 1943...»

ral de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se proroga por cuatro años más el nombramiento de don Miguel Ostos Calderón como Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ectja.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de nombramiento de 24 de noviembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años más el nombramiento de don Miguel Ostos Calderón como Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ectja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio a don Sebastián Carrasco Martínez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provincia-

les de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954.

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio a don Sebastián Carrasco Martínez, Profesor del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se señalan las remuneraciones complementarias que ha de percibir en 1956 el Profesorado de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el vigente Presupuesto de gastos del Departamento un crédito global de 3.000.000 de pesetas para atender a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoblable de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargos de servicios en clases especiales y prácticas del personal docente de las Escuelas de Comercio.

Y para remunerar el exceso de labor a que viene obligado dicho Profesorado, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 9 de febrero actual, y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de los mismos, por un importe parcial de 2.932.250 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que con efectos de primero de enero del año en curso se acrediten al personal docente de las Escuelas de Comercio, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 4/5.º del Presupuesto de Gastos del Departamento, las siguientes gratificaciones:

A) Catedráticos numerarios.—A los de la primera categoría del Escalafón, 7.000 pesetas; a los de la segunda, 7.250 pesetas; a los de la tercera, 7.500 pesetas; a los de la cuarta, 7.750 pesetas; a los de la quinta, 8.000 pesetas; a los de la sexta, 8.250 pesetas; a los de la séptima, 8.500 pesetas.

Dichas gratificaciones alcanzan también a los Catedráticos que figuran escalafonados con número bis.

Los Catedráticos que teniendo escalafonalmente una categoría superior a la de entrada, perciban los emolumentos correspondientes a ésta, en concepto de gratificación, tendrán derecho a que se les acredite la remuneración que para los de la última categoría se fija en esta Orden.

B) Auxiliares numerarios encargados de Cátedra: 3.000 pesetas.

C) Auxiliares numerarios o Profesores interinos encargados de «Administración económica y Contabilidad pública», «Gramática española» y «Dibujo», que por no estar dotadas aún en presupuesto perciben solamente su remuneración propia de Auxiliares: se les acreditarán por esta Orden, además de la gratificación señalada en el apartado B) de la misma, las cantidades necesarias para completarles hasta 14.000 pesetas, equivalentes al sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos.

D) Profesores especiales interinos de «Taquigrafía y Mecanografía»: 3.000 pesetas.

E) No tendrán derecho a las gratificaciones que se señalan por esta Orden los Encargados de curso, a quienes se viene acreditando el sueldo de entrada en el Escalafón aunque desempeñen cátedra vacante.

Segundo. Las citadas gratificaciones se conceden en razón del desempeño per-

sonal y efectivo de Cátedra o plaza de Profesor especial de Escuelas de Comercio. Por tanto, quedan excluidos de su percibo quienes se encuentren en situación de excedencia activa, dispensa de función docente con misión en el extranjero, agregados o adscritos a otros establecimientos o en uso de licencias para asuntos propios. Discrecionalmente, podrá otorgarse la referida gratificación al Profesorado que, agregado a otra Escuela de Comercio, desempeñe Cátedra vacante y a los que se encuentren en uso de licencia por enfermedad; en ambos casos, previo acuerdo expreso de esa Dirección General.

Tercero. En ningún caso podrá percibirse esta gratificación por más de un concepto, aunque el interesado desempeñe dos cátedras o plazas distintas.

Cuarto. Las remuneraciones que se conceden por la presente Orden a los Catedráticos numerarios se acreditarán por los Habilitados de los Centros por dozas partes, mediante nóminas referidas al citado crédito presupuestario; debiendo remitirse a la Ordenación Central de Pagos acompañadas de certificación del Director de la Escuela, acreditativa de la prestación efectiva de servicios por los perceptores.

Las demás gratificaciones que se otorgan en virtud de los apartados B), C) y D) requerirán el reconocimiento previo mediante Orden expresa para cada caso de esa Dirección General.

Quinto. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las Ordenes necesarias y resolver, sin ulterior recurso, cuantas incidencias puedan producirse en el cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra Asesor Religioso de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al ilustrísimo señor don Santos Beguiristain.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Excmo. y Revdmo. Cardenal-Arzbispo de Toledo.

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto nombrar Asesor Religioso de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Ilmo. Sr. D. Santos Beguiristain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se conceden remuneraciones a los Profesores de Religión de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la distribución parcial del crédito de 900.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 14, segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento para remuneración al Profesorado de Enseñanza Religiosa entre otras, de Centros dependientes de esa Dirección General.

Tomada razón del gasto por la Sección

de Contabilidad y Presupuestos en 10 de febrero último, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 22 de los mismos, por un importe parcial de pesetas 473.999,99.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que los Profesores de Religión de los Centros docentes dependientes de esa Dirección General que se indican disfruten durante el presente año las remuneraciones anuales siguientes:

Tres Profesores de Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, a 9.333,33 pesetas, 27.999,99 pesetas.

Veinticuatro Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio, a 8.000 pesetas, 192.000 pesetas.

Doce Profesores de Escuelas Periciales de Comercio, a 7.000 pesetas, 84.000 pesetas.

Un Profesor de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, a 9.000 pesetas, 9.000 pesetas.

Veintitrés Profesores de Escuelas de Peritos Industriales, a 7.000 pesetas, 161.000 pesetas.

Total, 473.999,99 pesetas.

Segundo.—Las remuneraciones a que se refiere la presente Orden se acreditarán a los nombrados por esa Dirección General por los Habilitados de las respectivas Escuelas, mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se establece la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de mayo de 1955 se determinó la situación de los Profesores de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que pasaron a desempeñar, en virtud de nuevo concurso, plazas distintas a la de su primer nombramiento, al objeto de señalar la fecha de comienzo del respectivo quinquenio.

Los principios contenidos en tal precepto deben aplicarse a los citados Profesores en cualquier aspecto de su situación administrativa de tal forma que la condición adquirida por su primer nombramiento no se desvirtúe al pasar a servir otros destinos.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Profesores de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, titulares, especiales y Maestros de Taller, que, designados por Orden ministerial, pasen posteriormente en virtud de concurso, a desempeñar plazas distintas a las de su primer nombramiento, conservarán su situación administrativa siempre que no hayan sido separados del servicio por resolución recaída en expediente gubernativo o por alcanzar la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio.

2.º Aquellos de dichos Profesores que actualmeste tengan la condición de interinos por haber sido designados para otro Centro o ciclo en virtud de nuevo concurso, conservarán la misma situación administrativa que tenían cuando iniciaron su función docente al servicio de la Enseñanza Media y Profesional, siempre que hayan desarrollado sus tareas sin solución de continuidad.

3.º En el término de quince días, a partir de la publicación de la presente

Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional donde se encuentren destinados los Profesores a quienes afecten las presentes normas remitirán a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Enseñanza Laboral) los respectivos títulos administrativos para ser diligenciados de conformidad con lo previsto en esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1956 por la que se modifica la de 26 de mayo de 1941 que imponía la separación del servicio a don Antonio Segovia Arana, don Ricardo Carbo Rius y don Antonio Ibarra Vives, por la cesantía en los cargos que ostentaban en la indicada fecha.

Ilmo. Sr.: Visto en nueva revisión el expediente gubernativo instruido contra los funcionarios que fueron de este Ministerio don Antonio Segovia Arana, don Ricardo Carbo Rius y don Antonio Ibarra Vives, y que se resolvió por Orden de 26 de mayo de 1941 separándolos definitivamente del servicio por haberse estimado que habían incurrido, entre otras, en las faltas muy graves de probidad y violación del secreto profesional; y

Resultando que solicitada por don Antonio Ibarra Vives la gracia de que se revisase el expediente citado, se accedió a ello, disponiéndose se examinaran las actuaciones practicadas a fin de determinar si las faltas imputadas a los inculcados habían sido correctamente calificadas con arreglo a los preceptos del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918 resolviéndose esta revisión por Orden de 2 de agosto de 1948, por la que se modificaba la anterior de 26 de mayo de 1941 en el sentido de imponer a los tres referidos funcionarios, en lugar de la sanción de separación, la de postergación perpetua en la categoría que ostentaban al momento de su baja en el servicio;

Resultando que dicha resolución fue impugnada por los señores Segovia Arana e Ibarra Vives quienes alegaron que en la misma se reconocía la existencia de contradicción e insuficiencia de las pruebas practicadas, lo que motivó se dictase la Orden de 7 de diciembre de 1948, que dejó sin efecto la recurrida, disponiéndose, al propio tiempo, una nueva revisión del expediente a fin de subsanar tales defectos y llegar al total esclarecimiento de los hechos enjuiciados;

Resultando que practicadas las oportunas diligencias y demás trámites reglamentarios por el Juez instructor designado al efecto, y vistos los escritos de alegaciones formulados por los interesados al amparo del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios, así como los dictámenes emitidos por la Sección de Personal, Oficialía Mayor y la Asesoría Jurídica del Departamento, ha quedado de manifiesto que en definitiva aparecen totalmente probados los siguientes hechos

Que en lo que atañe al que fué funcionario del Cuerpo de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo don Antonio Ibarra Vives, y que desempeñaba el cargo de Secretario de la Inspección de Trabajo de Castellón, actuaba como asesor de una agencia de dicha capital en asuntos jurídico-sociales, por cuyos asesoramientos

percibía una retribución, pero en cambio no se ha demostrado que las cantidades recibidas lo fueran como compensación a servicios o informes relacionados con su función administrativa;

Que con respecto a los que fueron Subinspectores de Trabajo afectos a la citada Dependencia don Antonio Segovia Arana y don Ricardo Carbo Rius se evidencia que la íntima amistad que les unía con determinado Agente de una Compañía de Seguros dió lugar a determinadas concommitancias o confidencias que beneficiaban la actuación de este último, con el consiguiente malestar de los Agentes de otras Compañías del mismo ramo;

Considerando que, en su consecuencia, procede imputar a do: Antonio Ibarra Vives la falta de dedicarse a actividades totalmente incompatibles con el desempeño de su cargo, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Funcionarios, prohibición reiterada en el artículo 23 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, de 23 de junio de 1932 y cuya falta debe calificarse de muy grave, con arreglo a los preceptos generales sobre incompatibilidades, y habida cuenta de que concurrió la circunstancia de que el interesado desempeñaba un cargo de responsabilidad y confianza; y en cuanto a don Antonio Segovia Arana y don Ricardo Carbo Rius debe estimarse les incurso en una falta de las llamadas «contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos» calificada de muy grave en el apartado tercero del artículo 58 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que como quiera que a tenor de lo señalado en los números 6 y 7 del artículo 60 del citado Reglamento las correcciones disciplinarias que deben aplicarse a las faltas muy graves pueden ser las de postergación perpetua, cesantía o separación definitiva del servicio, se estima lo más procedente imponer a los referidos señores Segovia Arana, Carbo Rius e Ibarra Vives la sanción de cesan-

tía en lugar de la de separación que les fué impuesta en su día; sin que obste a ello lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1954, que suprime tal corrección disciplinaria, toda vez que ésta ha de estimarse retrotraída a la fecha de 26 de mayo de 1941, ya que se trata de una sustitución del correctivo impuesto entonces, por lo que con arreglo a lo prevenido en la segunda disposición transitoria de la propia Ley, dichos funcionarios quedarán sometidos a las normas que regulan la situación de cesantía, y en su consecuencia podrán los interesados solicitar seguidamente la invalidación del correctivo y sus respectivos reintegros al amparo y en las condiciones señaladas en el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924, aclarado por la Real Orden de 7 de enero de 1925, que modificaron el artículo 61 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Considerando que siendo la presente resolución consecuencia de un acto graciable de la Administración y tratándose además de un acuerdo cuya efectividad ha de retrotraerse al año 1941, no cabe interponer contra la misma el recurso de agravios en los términos recogidos en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944

En su virtud, y vistas las disposiciones legales citadas,

Este Ministerio ha acordado modificar la Orden de 26 de mayo de 1941 por la que se resolvió el expediente disciplinario seguido contra los funcionarios don Antonio Segovia Arana don Ricardo Carbo Rius y don Antonio Ibarra Vives, en el sentido de imponer a los mismos en sustitución de la sanción de separación la de cesantía en los cargos que respectivamente ostentaban en la indicada fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya. S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de enero último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya. S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actas levantadas por la Inspección de Trabajo de Vizcaya en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y dos de enero de mil novecientos cincuenta y dos a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya. S. A.» y de las ulteriores actuaciones del expediente gubernativo, incluida la resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos objeto del presente recurso, debiendo reponerse dicho procedimiento al trámite de formularse nueva acta con las formalidades legales, devolviéndose a la entidad reclamante la cantidad ingresada a los fines de recurrir de las expresadas actas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y formamos.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—Por delegación Ambrosio López

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Española de Construcción Naval».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de diciembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Española de Construcción Naval».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada en treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno por el Inspector de Trabajo de Bilbao a la Empresa «Sociedad Española de Construcción Naval S. A.», de Sestao (Vizcaya), por un total de doscientas seis mil quinientas treinta pesetas ochenta y nueve céntimos en subsidio familiar y sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos en cuota sindical, referentes al importe de las horas trabajadas como extraordinarias durante el período liquidado de primero de octubre de mil novecientos

cuarenta y siete a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, declarando asimismo la nulidad del expediente administrativo y de la resolución de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, recurrida en estos autos, devolviéndose a la entidad recurrente las sumas ingresadas para formular su reclamación.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio M.ª S. de Tejada. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Rectificación a la Orden de 25 de febrero de 1956 que crea las Asambleas Provinciales de las Mutualidades Laborales.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 64, correspondiente al día 4 de marzo de 1956, se rectifica a continuación:

Artículo 1.º y párrafo penúltimo del artículo 3.º.—Donde dice: «Asamblea General de Madrid»; debe decir: «Asamblea Provincial de Madrid.»

Artículo 3.º párrafo último.—Su texto será el siguiente:

«Formarán asimismo parte de las Asambleas los Delegados Provinciales y los Directores de las Instituciones citadas en el apartado c); y de la de Madrid los Directores de las Instituciones que tengan su sede en la capital. Los Delegados especiales podrán asistir a las reuniones en representación del Director general.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Andrés», número 9.789, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 22 de junio de 1955 por don Ulpiano Cuadrado Martínez, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «San Andrés», número 9.789, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos, sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Andrés», número 9.789, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, ex-

cepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Elías», número 3.417, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don Antonio Oliveras Albiol, como titular del permiso de investigación de mineral de hidrocarburos-acete mineral, nombrado «San Elías», número 3.417, de la provincia de Barcelona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero acompaña foto-copia de la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Elías», número 3.417, de la provincia de Barcelona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Isabel», número 3.428, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1954 por don José Mañosa Jané, como titular del permiso de investigación de mineral de espato-flúor, nombrado «Isabel», núm. 3.428, de la provincia de Barcelona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Isabel» número 3.428, de la provincia de Barcelona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María», número 3.374, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1954 por don José Mañosa y don Pedro Font, como titulares del permiso de investigación de mineral de espato-flúor, nombrado «María», número 3.374, de la provincia de Barcelona, por el que renuncian a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María», número 3.374, de la provincia de Barcelona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cristalina», número 28.928, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 1955 por don Enrique Romero Valverde, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Cristalina», número 28.928, de la provincia de Granada, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de

renuncia, copia literal de la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cristalina», número 28.928, de la provincia de Granada, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Santa Bárbara», núm. 3.178, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 1954 por doña Loreto Castellanos Fernández como representante legal del titular del permiso de investigación de minera, de estaño, volframio y otros, nombrado «Ampliación a Santa Bárbara», número 3.178, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Santa Bárbara», número 3.178, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mina Carmen», número 3.575, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 15 de noviembre de 1955 por don Juan García Rey como titular del permiso de investigación de minera: de estaño, volframio y otros, nombrado «Mina Carmen» número 3.575, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mina Carmen» número 3.575, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 3.176, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de noviembre de 1954 por doña Loreto Castellanos Fernández como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de volframio, estaño y otros, nombrado «San José», número 3.176, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San José» número 3.176, de la provincia de La Coruña efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta trans-

curridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Providencia», número 3.336, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 1955 por don Ramón Laiño Suárez como titular del permiso de investigación de minera: de volframio, estaño y otros nombrado «Providencia» número 3.336, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Providencia» número 3.336, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Paisana II», número 3.114, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 25 de noviembre de 1955 por don Adolfo Ferreiro García, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño y volframio nombrado «La Paisana II», número 3.114 de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Paisana II», número 3114, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Eureka», número 3.503, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de noviembre de 1955 por don Ramón Campos Martínez, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio, estaño y otros nombrado «Eureka» número 3.503, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Eureka» número 3.503, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juanito», número 13.501, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 14 de noviembre de 1955 por doña Regina Vázquez, como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de manganoso, nombrado «Juanito», número 13.501, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que ha sido presentada la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Juanito», número 13.501, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Número dos», número 28.945, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de octubre de 1955 por don José Luis de Vera Fernández, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Número dos» número 28.945, de la provincia de Granada, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite copia autorizada de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Número dos», número 28.945, de la provincia de Granada, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de don Juan Desongles Sagarra;

Visto el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, nombrar:

Ingeniero Jefe de segunda clase a don José Luis Gorospe Leturia, e Ingeniero primero a don Eutimio Pastor Robles, ambos con antigüedad de 3 de enero del presente año.

En la vacante de Ingeniero segundo, originada por el último de los ascensos mencionados, se nombrará Ingeniero segundo a don Jorge Vilaseca Béquet, primero de los aprobados en las últimas oposiciones que se encuentran en expectación de ingreso. La antigüedad de este nombramiento, a efectos económicos, será la de la toma de posesión del primer destino que se le confiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Fernández-Victoria y Canoura para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «La Cibele», número 1», situado entre Punta Ostral y Punta de la Casilla, (Distrito Marítimo de Puebla del Caraminál (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Fernández-Victoria y Canoura, vecino de Madrid, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «La Cibele» número 1», situado entre Punta Ostral y Punta de la Casilla, Distrito Marítimo de Puebla del Caraminál en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse

a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone el cambio de dominio del parque ostrícola número 2, sito en la ría del Pasaje (La Coruña), a favor de «Hijos de Petra Sabio, S. A.».

Imos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Rodríguez Sabio, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la entidad «Hijos de Petra Sabio, S. A.», en la que solicita que pase a formar parte de dicha sociedad el parque ostrícola número dos, establecido en la ría del Pasaje (La Coruña),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien disponer que el referido parque, que pasó a la pertenencia de don Enrique, don Fernando y don Emilio Rodríguez Sabio, por Orden ministerial de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 351), se considere como de la propiedad de la razón social «Hijos de Petra Sabio, S. A.»

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Fernández-Victoria y Canoura para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «La Cibeles número 2», situado entre Punta Ostral y Punta de la Casilla. (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal ría de Arosa).

Imos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Fernández-Victoria y Canoura vecino de Madrid, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «La Cibeles número 2», situado entre Punta Ostral y Punta de la Casilla, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en el Orden de este Ministerio de fecha

16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondientes al primer semestre del año actual.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Orden ministerial de 16 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354 del 20-12-55), relacionada con el nombramiento para la Península del Tribunal de exámenes de Maquinistas Navales, correspondientes al primer semestre del año actual.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse a continuación en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife a los señores siguientes: Presidente: Señor don Manuel Rivera Pita, Coronel del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Vocales. El Profesor de la disciplina en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de la localidad, omo Ponente, y el primer Maquinista Naval, don Ismael Suárez Hernández.

Secretario: Don Bonifacio Arteché Landaburu, Profesor de «Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación, en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia, con una duración máxima de veinte días, a partir del día 1 del próximo mes de abril.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de dietas y viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 39 y 319, respectivamente), el Presidente y el Secretario del Tribunal a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les concede la asistencia en la cuantía y periodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 80 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado recibirá por el tiempo de duración de los exámenes el sueldo correspondiente a un Jefe de Negociado de

primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1956.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso por el que se hace público el fallo del concurso público convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de enero de 1956 para elegir dibujos modelos de sellos de Correo.

Reunido en la Dirección General de Marruecos y Colonias el Jurado calificador para examinar los trabajos presentados al concurso público convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 19 de enero último, para elegir dibujos originales, modelos para sellos de correo de las emisiones especiales conmemorativas de «El Día del Sello Colonial» para los territorios de Guinea española, de Ifni y del Sáhara español, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.ª Guinea española:

A) Elegir para modelo y premiar con cinco mil pesetas al dibujo presentado con el lema «Tropico», del que es autor don José Jesús Pacheco Cobarro. Otorgar un primer accésit de quinientas pesetas al trabajo presentado con el lema «Plátano», del que es autor don Luis Esteban Matamala. «Estebita»; un segundo accésit al trabajo presentado con el lema «Cocotero», del que es autor don Emilio Marin Gimeno

B) Elegir para modelo y premiar con cinco mil pesetas al dibujo presentado con el lema «Ukuaki», del que es autor don Rafael Lozano Prieto. Otorgar los siguientes accésits de quinientas pesetas cada uno: 1.º al dibujo presentado con el lema «Fides», del que es autor don Teodoro Miciano; 2.º al presentado con el lema «Eos», del que es autor don José Esteban Matamala; 3.º al presentado con el lema «Mast», del que es autor don José Luis García Ruiz de Medina.

2.ª Ifni:

Elegir como modelo y premiar con cinco mil pesetas al dibujo presentado con el lema «Paz», del que es autor don Emilio Marin Gimeno. Otorgar un accésit de quinientas pesetas al presentado con el lema «Isabel», del que es autor don Teodoro Miciano.

3.ª Sáhara español:

A) Elegir para modelo y premiar con cinco mil pesetas al trabajo presentado con el lema «Leones», del que es autor don Vicente Sánchez Algorta. Otorgar los accésits de quinientas pesetas cada uno: 1.º al presentado con el lema «Nómada», del que es autor don Luis Esteban Matamala. «Estebita»; 2.º al presentado con el lema «S-H-A», del que es autor don José Luis García Ruiz de Medina.

B) Elegir para modelo y premiar con

cinco mil pesetas al trabajo presentado con el lema «Delfin», del que es autor don Teodoro Miciano. Otorgar los siguientes accésits de quinientas pesetas cada uno: 1.º, al trabajo presentado con el lema «Camello», del que es autor don Rafael Lozano Prieto; 2.º, al presentado con el lema «Espejismo», del que es autor don Francisco Fernández Vigara; 3.º, al presentado con el lema «Aium», del que es autor don Rafael Lozano Prieto.

4.º Que se convoque nuevo concurso para elegir el modelo correspondiente al territorio de Ifni, que lleve el escudo neráldico de la ciudad de Sidi Ifni.

5.º Declarar fuera de concurso, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los trabajos presentados con los lemas «Sinople» y «Jefe Pamue».

Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando la concesión de tres premios periodísticos con ocasión de la VII Exposición de Pintores de Africa.

Para general conocimiento se hace público que con ocasión de la VII Exposición de Pintores de Africa, que se celebrará en Madrid en el próximo mes de marzo, la Dirección General de Marruecos y Colonias concederá tres premios periodísticos. El primero de mil pesetas (1.000); el segundo de setecientos cincuenta pesetas (750), y el tercero de quinientas pesetas (500), a los tres mejores artículos o reportajes que se publiquen en los diarios o revistas españoles, en el plazo comprendido entre los días 1 al 20 del próximo mes de marzo, teniendo por tema la significación y sentido de dicho certamen.

Los concursantes a dichos premios enviarán sus trabajos, una vez publicados, a la citada Dirección antes del 25 de marzo próximo.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946, suscrito en París el 19 de noviembre de 1948.

PREAMBULO

Los Estados partes en el presente Protocolo:

Considerando que los progresos de la química de la farmacología modernas han dado por resultado el descubrimiento de drogas, especialmente de drogas sintéticas, que pueden originar toxicomania y que no están comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931, para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946;

Deseando completar las disposiciones de ese Convenio y someter a fiscalización tantas dichas drogas como los preparados y compuestos que la contengan, con objeto de limitar, por vía de acuerdo internacional, su fabricación a las legítimas necesidades médicas y científicas mundial, y reglamentar su distribución;

Convencidos de la importancia de la aplicación universal de este acuerdo internacional y de su entrada en vigor lo más pronto posible,

Han decidido al efecto concluir un Protocolo y han convenido en las siguientes disposiciones:

CAPITULO PRIMERO

Fiscalización

ARTÍCULO 1

1. Todo Estado parte en el presente Protocolo que considere que una droga utilizada o utilizable para fines medicos o científicos, y a la cual no sea aplicable el Convenio del 13 de julio de 1931, puede originar abusos y efectos nocivos análogos a los de las drogas especificadas en el párrafo 1 del artículo primero de dicho Convenio, enviara, junto con toda la información documental de que disponga, una notificación al Secretario general de las Naciones Unidas, quien la comunicará inmediatamente a los demás Estados parte en el Protocolo, a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y a la Organización Mundial de la Salud.

2. Si la Organización Mundial de la Salud comprueba que la droga de que se trata puede originar toxicomania o ser transformada en un producto que puede originar toxicomania, dicha Organización decidirá si tal droga será sometida:

a) Al régimen establecido por el Convenio de 1931 para las drogas especificadas en el grupo I del párrafo 2 del artículo primero de dicho Convenio; o

b) Al régimen establecido por el Convenio de 1931 para las drogas especificadas en el grupo II del párrafo 2 del artículo primero de dicho Convenio.

3. Toda decisión o conclusión a que se haya llegado conforme al párrafo precedente será justificada sin demora al Secretario general de las Naciones Unidas, quien la comunicará inmediatamente a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros que sean partes en el presente Protocolo, a la Comisión de Estupefacientes y al Comité Central Permanente.

4. En caso de hayan recibido la comunicación del Secretario general de las Naciones Unidas en que notifique una decisión tomada en virtud del inciso a) o b) del párrafo 2 precedente, los Estados partes en el presente Protocolo aplicarán a la droga de que se trate el régimen correspondiente dispuesto por el Convenio de 1931.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Estupefacientes, en cuanto reciba la notificación del Secretario general de las Naciones Unidas, comunicada en virtud del párrafo 1 del artículo primero de este Protocolo, examinará, lo más pronto posible, si las medidas aplicables a las drogas especificadas en el grupo I del párrafo 2 del artículo primero del Convenio de 1931 deben aplicarse provisionalmente a la droga de que se trate, en espera de la decisión o conclusión de la Organización Mundial de la Salud respecto de tal droga. Si la Comisión de Estupefacientes decide que tales medidas deben ser aplicadas provisionalmente, el Secretario general de las Naciones Unidas comunicará sin demora esta decisión a los Estados partes en el presente Protocolo, a la Organización Mundial de la Salud y al Comité Central Permanente. Dichas medidas serán entonces aplicadas provisionalmente a la droga de que se trate.

ARTÍCULO 3

Toda decisión o conclusión a que haya llegado en virtud del artículo primero o del artículo segundo del presente Protocolo podrá ser modificada, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo.

CAPITULO II

Disposiciones generales

ARTÍCULO 4

El presente Protocolo no se aplica al opio en bruto, al opio medicinal, a la hoja de coca, ni al cañamo indio, según se definen en el artículo primero del Convenio Internacional sobre drogas heroicas firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925, ni al opio preparado, según se define en el capítulo II del Convenio Internacional del Opio, firmado en La Haya el 23 de enero de 1912.

ARTÍCULO 5

1. El presente Protocolo cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará abierto a la firma o aceptación de todos los miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados no miembros a los cuales haya dirigido una invitación al efecto el Consejo Económico y Social.

2. Cada uno de dichos Estados podrá:

a) Firmar sin reserva respecto a la aceptación.

b) Firmar con reserva respecto a la aceptación y aceptar ulteriormente; o

c) Aceptar.

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento en forma, entregado al Secretario general de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 6

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que lo haya firmado sin reserva o aceptado con arreglo al artículo quinto veinticinco o más Estados, debiendo figurar entre ellos cinco de los siguientes: Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Suiza, Turquía, Unión de las Repúblicas Soviéticas y Yugoslavia.

ARTÍCULO 7

Todo Estado que haya firmado sin reserva de aceptación o aceptado con arreglo al artículo quinto, será considerado como parte en el presente Protocolo a partir de su entrada en vigor o treinta días después de la fecha de tal firma o aceptación, a condición de que el Protocolo ya haya entrado en vigor.

ARTÍCULO 8

Todo Estado podrá en el acto de la firma o al efectuar el depósito de su instrumento de aceptación en debida forma o en cualquier fecha ulterior, declarar, mediante notificación dirigida al Secretario general de las Naciones Unidas, que el presente Protocolo se aplicará a todos o cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable; y el presente Protocolo se aplicará al territorio o territorios mencionados en la notificación a partir de treinta días después de la fecha en que el Secretario general de las Naciones Unidas haya recibido dicha notificación.

ARTÍCULO 9

A la expiración de un plazo de cinco años, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, todo Estado parte en el mismo podrá, en su propio nombre o en representación de cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable, denunciarlo mediante un instrumento escrito depositado en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Si el Secretario general recibe la denuncia el 1 de julio o en fecha anterior de cualquier año, tal denuncia surtirá

efecto el 1 de enero del año siguiente; y si se recibe después del 1 de julio surtirá efecto como si hubiera sido recibida el 1 de julio o en fecha anterior del año siguiente.

ARTÍCULO 10

El Secretario general de las Naciones Unidas notificará a todos los miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros mencionados en los artículos 5 y 8, todas las firmas y aceptaciones recibidas con arreglo a estos artículos, y les comunicará todas las notificaciones recibidas con arreglo a los artículos 8 y 9.

ARTÍCULO 11

Conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Protocolo será registrado por el Secretario general de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Protocolo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en París el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y cuyas copias certificadas auténticas serán remitidas a todos los miembros de las Naciones y a los Estados no miembros a que se refieren los artículos 5 y 6.

El texto que antecede es copia fiel y exacta del original depositado en este Ministerio.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

El Protocolo que antecede fué firmado, sin reservas de aceptación, por los países siguientes en la fecha que se indica:

En 19 de noviembre de 1948, Afganistán, Australia (se considera el presente Protocolo extendido a todos los territorios, incluidos los del mandato de Nueva Guinea, Nauru, cuyas relaciones internacionales asume Australia), República Socialista Soviética de Byelousia, Canadá, China, Líbano, México, Mónaco, Nueva Zelanda (se considera el presente Protocolo extendido a todos los territorios incluidos los del mandato de la Samoa Occidental, cuyas relaciones internacionales asume Nueva Zelanda), Arabia Saudita, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el presente Protocolo se extiende a los territorios siguientes, cuyas relaciones internacionales asume el Reino de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Aden, Bahamas, Barbados, Basutolandia, Protectorado de Bechuanalandia, Bermuda, Guayana Británica, Honduras Británica, Brunel, Chipre, Islas Falkland y sus dependencias, Fiji, Gambia, Gibraltar, Islas de Gilbert y Ellice, Costa de Oro, Hong-Kong, Jamaica, Kenya, Islas de Leward (Antigua, Montserrat, San Cristóbal) y Nevis, Islas Virgenes), Federación Malaya, Malta, Mauricio, Terranova, Nigeria, Borneo del Norte, Rodesia del Norte, Protectorado de Nyasalandia, Sarawak, Seychellas, Sierra Leona, Singapur, Protectorado de la Isla Salomón, Protectorado de Somalilandia, Rodesia del Sur, Santa Elena, Tanganyika, Tonga, Trinidad, Protectorado de Uganda, Islas Windward (Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente) y Protectorado de Zanzibar, y por notificación recibida el 27 de febrero de 1950 se extiende la aplicación del Protocolo a las Nuevas Hebridias bajo condominio anglo-francés; el 8 de diciembre de 1948 la Unión Sudafricana (por notificación recibida el 5 de octubre de 1954 se extiende la aplicación del Protocolo al territorio de África del Suroeste); el 26 de enero

de 1949, Polonia; el 3 de marzo de 1949, Suecia; el 14 de marzo de 1949, Italia (por notificación recibida el 12 de marzo de 1954 la aplicación de presente Protocolo se extiende al territorio de Somalilandia); el 5 de mayo de 1949, Etiopía, y el 12 de diciembre de 1949, El Yemen. El presente Protocolo fué firmado bajo reserva de aceptación por los países siguientes:

En 19 de noviembre de 1948, Albania, Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Birmania, Chile, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Francia, Guatemala, Honduras, India, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Holanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Rumania, San Marino, Suiza, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Estados Unidos de América, Venezuela, Yugoslavia; el 21 de noviembre de 1948, Pakistán; el 22 de noviembre de 1948, Uruguay; el 6 de diciembre de 1948, Egipto; el 7 de diciembre de 1948, Grecia; el 10 de marzo de 1949, Filipinas, y el 12 de julio de 1949, Irak.

De los Estados que firmaron el presente Protocolo bajo reserva de aceptación lo han aceptado los siguientes:

Albania, 25 de julio de 1949; Bélgica, 21 de noviembre de 1951 (por notificación recibida el 27 de enero de 1953 la aplicación del Protocolo se extiende al Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi, bajo mandato belga); Birmania, 2 de marzo de 1950; Checoslovaquia 17 de enero de 1950; Dinamarca, 19 de octubre de 1949 (el Protocolo ratificado se extiende a los territorios de Groenlandia, cuyas relaciones internacionales asume Dinamarca); Francia, 11 de enero de 1949 (por notificación recibida el 15 de septiembre de 1949 la aplicación del Protocolo se extiende a los siguientes territorios de la Unión Francesa: Departamentos de Argelia, Guadalupe, Guayana, Martinica y Reunión, Territorios de África Occidental Francesa, África Ecuatorial Francesa, Somalilandia Francesa, Madagascar y sus Dependencias, Islas Comoro, Establecimientos franceses en India, Nueva Caledonia y sus Dependencias, Establecimientos franceses en Oceanía, San Pedro y Niquelón, Túnez y Marruecos (Zona francesa del Imperio Jericeno, territorio bajo mandato de Togolandia y el Camerún y Nuevas Hebridias bajo condominio francoinglés; otra notificación recibida el 25 de noviembre de 1949 lo extiende al territorio de Viet-Nam; otra, recibida el 28 de noviembre de 1949, lo extiende al territorio del Laos); India, 10 de noviembre de 1950; Luxemburgo, 17 de octubre de 1952; Holanda, 26 de septiembre de 1950, Noruega, 2 de mayo de 1949; Suiza, 18 de marzo de 1953; Turquía, 14 de julio de 1950; Estados Unidos de América (incluyendo todos aquellos territorios cuyas relaciones diplomáticas asume), 11 de agosto de 1950; Yugoslavia, 10 de junio de 1949; Pakistán, 27 de agosto de 1952, Egipto, 16 de septiembre de 1949; Grecia, 29 de julio de 1952; Filipinas, 7 de diciembre de 1953, e Irak, el 27 de julio de 1954.

Han aceptado los países no signatarios siguientes:

Ceilan, 17 de enero de 1949; Finlandia, 31 de octubre de 1949; Austria, 17 de mayo de 1950; Indonesia 21 de febrero de 1951; Japón, 5 de mayo de 1952; Israel, 16 de mayo de 1952, e Irlanda, 11 de agosto de 1952.

Por una declaración conjunta recibida el 11 de agosto de 1950 los Gobiernos de Francia y el Viet-Nam, y el 7 de octubre de 1950 de los Gobiernos de Francia y el Laos, se comunica que el Gobierno francés transfiere a los Gobiernos del Viet-Nam y Laos los deberes y obligaciones emanantes de la aplicación de este acuerdo.

España firmó este Convenio sin reserva de aceptación el 26 de septiembre de 1955, y según el artículo 7 entró a ser parte del mismo el 26 de octubre de 1955. Este Convenio entró en vigor el 1 de diciembre de 1949.

Convenio Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda.

Ginebra, 7 de noviembre de 1952.

Los Gobiernos signatarios del presente Convenio, estimando que la adopción de normas uniformes para la importación así de muestras de mercancías de todas clases (ora se trate de productos naturales, ora de artículos manufacturados) como de material publicitario, fomentarán la expansión del comercio internacional, han venido en acordar lo siguiente:

ARTÍCULO I

Definiciones

A los efectos del presente Convenio,

(a) el término «derechos de importación» significa derechos de aduana y cualesquiera otros derechos e impuestos sobre la importación o con esta relacionados, y comprenderá todos los tributos interiores e impuestos de usos y consumos (accisas) que gravan las mercancías importadas, pero no los derechos y cargas cuyo importe se limite al coste aproximado de los servicios prestados y no constituyan una protección indirecta de los productos del país o una imposición de las importaciones con miras fiscales;

(b) el vocablo «personas» significa tanto las personas naturales como las jurídicas;

(c) las referencias a territorio de una Parte Contratante comprenderán tanto su territorio metropolitano como cualquier otro territorio de cuyas relaciones internacionales sea esta responsable y al cual el presente Convenio se extienda conforme a lo prevenido en el artículo XIII.

ARTÍCULO II

Exención de derechos de importación a las muestras sin valor

1. Cada Parte Contratante eximirá del pago de derechos de importación a las muestras de mercancías de todas clases importadas en su territorio, siempre y cuando tales muestras carezcan de valor y se usen tan sólo para procurarse pedidos de mercancías de la especie por ellas representada con miras a su importación. Para determinar si las muestras tienen o no valor, las autoridades aduaneras del territorio de importación tomarán en consideración, ya el valor de cada muestra en particular o ya el valor global de todas las muestras de cada remesa. A los efectos de lo prevenido en este párrafo, no se sumarán valores de las remesas hechas por un consignador o diferentes consignatarios, aunque se importen éstas simultáneamente.

2. Las autoridades aduaneras del territorio de importación podrán exigir, como requisito para la exención de derechos de importación prevenida en el párrafo primero de este artículo, que las muestras sean inutilizadas como mercancías mediante marca, rasgadura, perforación u otro procedimiento, pero no que se menoscabe su utilidad como tales muestras.

ARTÍCULO III

Entrada temporal de otras muestras exentas de derechos

1. A los efectos de lo prevenido en este artículo, el término «muestras» significa artículos representativos de una clase ex-

pecial de mercancías ya producidas o modelos de mercancías cuya producción se proyecta, siempre y cuando tales artículos o modelos

(a) sean de propiedad extranjera y se importe solamente para exponerlos o enseñarlos en el territorio de importación a fin de lograr pedidos de mercancías que han de ser suministradas desde el extranjero.

(b) no se vendan, o no se haga uso normal de los mismos sino para exhibirlos, o en manera alguna se usen mediante alquiler o precio, mientras permanezcan en el territorio de importación;

(c) se intente su reexportación en debida forma;

(d) y sean identificables al llevar a cabo la reexportación. Dicho término, sin embargo, no comprenderá artículos idénticos importados por una misma persona, o remitidos a un sólo consignatario, en cantidad tal, que tomados globalmente ya no constituyan muestras de uso comercial ordinario.

2. Las muestras sujetas a derechos de importación, cuando se importen del territorio de una Parte Contratante, con la intervención, o sin ella, de un viajante de comercio, por personas establecidas en el territorio de otra Parte Contratante, se admitirán temporalmente con franquicia de tales derechos en el territorio de las Partes Contratantes, sin perjuicio de que deposite la cuantía de los derechos de importación, o cualquier otra cantidad pagadera, o se autorice su pago, si fuere necesario. Sin embargo, los depósitos efectuados no podrán exceder siempre que no sean de los exigidos en virtud del artículo VI de este Convenio de la cuantía de los derechos de importación en más de un diez por ciento.

3. Para obtener los beneficios prevenidos por este artículo, las personas interesadas habrán de observar tanto las leyes y disposiciones pertinentes dictadas por las autoridades del territorio de importación, como las formalidades aduaneras vigentes en el mismo. Por lo que atañe a vehículos y maquinarias, o equipos industriales o agrícolas, cuyo valor a efectos aduaneros exceda de 1.000 dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, se podrá requerir de los importadores que declaren el lugar de destino de la maquinaria, equipo o vehículo; asimismo, las autoridades aduaneras del país importador podrán exigirles en todo momento la demostración de que la maquinaria, el equipo o los vehículos se hallan en los lugares declarados. Las autoridades aduaneras del país importador podrán sellar dicha maquinaria, equipo o vehículos, o impedir de otra suerte su funcionamiento, durante el tiempo en el cual se permita la admisión temporal franca de derechos, así como limitar los lugares donde tales mercaderías se hagan funcionar con fines demostrativos.

4. Como regla general, las autoridades aduaneras del territorio de importación estimarán suficiente, para la futura identificación de muestras, las marcas puestas por las autoridades aduaneras de una Parte Contratante, siempre y cuando las susodichas muestras fueren acompañadas de un inventario certificado por las mencionadas autoridades aduaneras de la misma. Las autoridades aduaneras del territorio de importación podrán poner otras marcas en las muestras únicamente cuando a juicio de las mismas fueren necesarias para asegurar la identificación de las muestras en la reexportación. Las marcas puestas en la muestra no serán jamás de tal naturaleza que priven a éstas de su utilidad.

5. El término que se conceda para la reexportación de muestras exentas de derechos de importación con arreglo a lo preceptuado en este artículo no será inferior a seis meses. Así que haya expirado

el plazo de reexportación podrán imponerse sobre las muestras aun no reexportadas, tanto la cuantía de los derechos de importación como cualquier otra cantidad debida. Tales importes podrán imponerse también antes de la expiración del plazo, cuando las muestras dejaren de reunir las condiciones exigidas por el párrafo primero del presente artículo.

6. Cuando la reexportación de las muestras importadas con arreglo al presente artículo se llevare a cabo dentro del término concedido se efectuará sin demora en cualquiera de las aduanas situadas en la frontera, o en el interior del territorio, que esté investida de la necesaria autoridad, tanto la restitución de cualquier cantidad depositada al importar, como la cancelación de cualquier garantía en esta sazón prestada, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, deduciéndose los derechos y cualesquiera otras cantidades pagaderas por razón de muestras no presentadas a la reexportación. Sin embargo, si concurren circunstancias especiales, los depósitos podrán restituirse de otra forma siempre y cuando la restitución se efectúe sin dilación. Cada Parte Contratante publicará una lista de aquellas Aduanas a las cuales se haya conferido la expresada autoridad.

ARTÍCULO IV

Admisión franca de derechos del material publicitario

1. Cada Parte Contratante eximirá de derechos de importación a catálogos, listas de precios e informes comerciales relativos a

(a) mercancías ofrecidas en venta o alquiler, o

(b) servicios de transporte o seguro mercantil ofrecidos por persona establecida en el territorio de otra Parte Contratante, siempre que tales documentos se importen del territorio de cualquier Parte Contratante, y que, además, cada remesa importada o

(i) no exceda de un documento, o

(ii) si excede de un documento, no comprenda más que un ejemplar de cada documento, o

(iii) prescindiendo del número de documentos o ejemplares, no sea superior a un kilo de peso bruto.

El envío simultáneo de varias partidas a diferentes direcciones del territorio de importación no será óbice a esta exención, siempre y cuando no se remita más de una partida a un consignatario.

2. Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, ninguna Parte Contratante estará obligada a la exención de derechos de importación, cuando se importen en su territorio

(a) catálogos, listas de precios e informes comerciales que no mencionen claramente el nombre de la empresa extranjera que produzca, venda o arriende mercaderías, ofrezca los servicios de transporte o seguro mercantil, a que tales catálogos, lista de precios o informes comerciales se refieran; o

(b) catálogos, listas de precios e informes comerciales que hayan entrado en las aduanas del territorio importador agrupados en paquetes para enviarlos después a distintas direcciones de dicho territorio.

ARTÍCULO V

Admisión temporal franca de derechos de películas publicitarias

Sin perjuicio de los requisitos exigidos por el artículo III del presente Convenio, cada Parte Contratante concederá las facilidades prevenidas por el mismo artículo o las películas positivas cinematográficas de propaganda cuya anchura

no exceda de 16 milímetros, siempre que se pruebe satisfactoriamente a las autoridades aduaneras que consisten esencialmente en fotografías (con banda sonora o sin ella) que muestran la naturaleza de productos o el funcionamiento de equipos cuyas cualidades no puedan ponerse adecuadamente de manifiesto por medio de muestras o catálogos, y que se den, además, las circunstancias siguientes:

(a) que las películas se refieran a productos o equipos ofrecidos en venta o alquiler por persona establecida en el territorio de otra Parte Contratante;

(b) que, por su naturaleza, sean adecuadas para su exhibición a los futuros clientes, pero no para exhibirlas al público en general; y

(c) que se importen en un paquete que no contenga más de un ejemplar de cada película y no forme parte de una expedición mayor de películas.

ARTÍCULO VI

Inaplicación temporal de prohibiciones y restricciones de importación

1. Ninguna Parte Contratante aplicará prohibiciones o restricciones de importación (no consistentes en derechos de importación), que se ejecuten mediante cupos, permisos de importación u otras medidas, a la importación procedente del territorio de otra Parte Contratante, de mercaderías

(a) que facultan (o facultarían, si estuvieren sujetas al pago de derechos) para la exención de derechos de importación al amparo de lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de este Convenio, o

(b) que facultan (o facultarían, si estuvieren sujetos al pago de derechos) para la admisión temporal franca de derechos en virtud de lo prevenido en los artículos III y V del presente Convenio, siempre y cuando la importación de tales mercancías no dé ocasión a más pagos que los de flete, seguro o servicios prestados en el territorio de importación por persona establecida en el mismo.

2. En el caso de mercaderías que facultan (o facultarían, si estuvieren sujetas al pago de derechos) para la admisión temporal franca de derechos en virtud de lo dispuesto en los artículos III y V, tal inaplicación de las prohibiciones o restricciones de importación se contraerá tan sólo al período durante el cual se permite (o se permitiera, si las mercancías estuvieren sujetas al pago de derechos) dicha admisión temporal con franquicia de derechos. En caso de no reexportación de tales mercaderías dentro del término durante el cual se hubiere suspendido con arreglo a lo preceptuado en el párrafo primero del presente artículo, la aplicación de cualesquiera prohibiciones o restricciones de importación las autoridades del país importador podrán aplicar aquellas medidas que hubieran sido aplicables si las prohibiciones o restricciones de importación no se hubiesen suspendido.

A tal efecto, las autoridades del territorio de importación podrán exigir garantías apropiadas, tales como el depósito de una fianza especial, a más de cualquier otra fianza depositada para garantizar el pago de derechos de importación.

3. Las disposiciones del presente Convenio en manera alguna obstarán a que una Parte Contratante aplique las restricciones o prohibiciones de importación;

(a) necesarias para proteger la moralidad pública o esenciales intereses de seguridad;

(b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;

(c) atinentes a la importación de oro o plata;

(d) necesarias para asegurar la obser-

vancia de las leyes o disposiciones sobre aduanas, monopolios estatales y protección de patentes, marcas de comercio y derechos de autorización;

(e) necesarias para prevenir actividades fraudulentas;

(f) relativas a productos elaborados en las prisiones;

(g) necesarias para la aplicación de normas y disposiciones concernientes a la calificación, clasificación o compraventa de géneros en los mercados del comercio internacional.

ARTÍCULO VII

Simplificación de trámites

1. Cada Parte Contratante reducirá al mínimo los trámites que se exijan en relación con las facilidades concedidas por el presente Convenio.

2. Cada Parte Contratante publicará sin dilación cuantas disposiciones se aprueben a este respecto, de suerte que se facilite a los interesados su conocimiento y se evite el perjuicio que pudiera irrogarse el cumplimiento de trámites de los cuales no fueren sabedores.

ARTÍCULO VIII

Resolución de diferencias

1. Toda diferencia entre dos o más Partes Contratantes acerca de la interpretación o aplicación del presente Convenio se resolverá, en la medida de lo posible, mediante negociación entre ellas.

2. Si la diferencia no se resolviera mediante negociación, conocerá de aquélla una persona u organismo designados de consuno por las Partes Contratantes en desavenencia, si no lograren ponerse de acuerdo acerca de tal designación, cualquiera de ellas podrá solicitar del Presidente del Tribunal Internacional de Justicia el nombramiento de un árbitro.

3. La decisión de cualquier persona u organismo designados en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo será obligatorio para las Partes Contratantes interesadas.

ARTÍCULO IX

Firma y ratificación

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma hasta el 30 de junio de 1953, de los Gobiernos partes contratantes del Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio de los Gobiernos de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y del Gobierno de cualquier otro Estado a quien el Secretario general de las Naciones Unidas haya remitido a tal efecto un ejemplar del mismo.

2. El presente Convenio será sometido a la ratificación o aprobación de los Gobiernos signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o aprobación se depositarán en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO X

Adhesión

1. Podrán adherirse al presente Convenio los Gobiernos de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo primero del artículo IX.

2. La adhesión se llevará a cabo mediante el depósito del correspondiente instrumento en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XI

Entrada en vigor

Cuando quince de los Gobiernos mencionados en el artículo IX hubieren depositado sus instrumentos de ratificación,

aprobación o adhesión, el presente Convenio entrará en vigor entre ellos a los treinta días de la fecha de entrega del decimoquinto instrumento de ratificación, aprobación o adhesión. Para cada uno de los demás Gobiernos entrará en vigor a los treinta días del depósito de su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión.

ARTÍCULO XII

Denuncia

1. Transcurridos tres años desde la entrada en vigor del presente Convenio, toda Parte Contratante podrá denunciarlo, mediante notificación, al Secretario general de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto transcurridos seis meses desde la fecha de la recepción, por el Secretario general de las Naciones Unidas, de la notificación de la misma.

ARTÍCULO XIII

Aplicación territorial

1. Tanto al efectuar el depósito de su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, cuanto en cualquier momento posterior, todo Gobierno podrá declarar, mediante notificación cursada al Secretario general de las Naciones Unidas, que el presente Convenio se extenderá a todos o alguno de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea aquél responsable. El Convenio se extenderá entonces a los territorios mencionados en la notificación, así que hayan transcurrido treinta días desde la fecha de la recepción de ésta por el Secretario general de las Naciones Unidas, o bien en la fecha de la entrada en vigor del Convenio con arreglo al artículo XI: de ambas fechas prevalecerá siempre la que sea posterior.

2. Todo Gobierno que, con arreglo al párrafo 1 de este artículo, haga la declaración de extensión del presente Convenio a un territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable podrá denunciarlo separadamente respecto de dicho territorio con sujeción a lo prevenido en el artículo XII.

ARTÍCULO XIV

Reserva

1. Todo Estado podrá declarar que no se considera ligado por determinadas cláusulas de este Convenio, bien al tiempo de firmarlo, bien al depositar su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión.

2. Todo Estado, al hacer, con arreglo al artículo XIII, la notificación de que el presente Convenio se extenderá a un territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable podrá formular, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º de este artículo, una declaración especial respecto de todos o alguno de los territorios a los cuales la notificación se refiere.

3. Cuando un Estadoriere objeto de reserva alguno de los artículos del presente Convenio al tiempo de la firma, ratificación, aprobación o adhesión o en el momento de llevar a cabo la notificación prevista en el artículo XIII, el Secretario general de las Naciones Unidas comunicará el texto de la susodicha reserva a todos los Estados que sean o puedan llegar a ser partes de este Convenio. Todo Estado que haya firmado, ratificado o aprobado el Convenio, o se haya adherido al mismo, antes de formularse la reserva (o que lo haya firmado, ratificado o aprobado, o se haya adherido al mismo antes de la fecha de su entrada en vigor, si el Convenio no hubiere entrado aún en vigor), tendrá el

derecho de oponerse a cualquier reserva. Si el Secretario general de las Naciones Unidas no recibiere oposición alguna de un Estado facultado para ello dentro del término de noventa días, a partir de la fecha de su comunicación desde la fecha de entrada en vigor del Convenio (prevalecerá siempre la fecha que sea posterior), se reputará que se acepta la reserva.

4. Caso de que el Secretario general de las Naciones Unidas recibiere una oposición por parte de algún Estado facultado para formularla, dicho Secretario notificará tal oposición al Estado que haya formulado la reserva y solicitará del mismo que le manifieste si está dispuesto a retirarla o si prefiere abstenerse de la ratificación, aprobación o adhesión, o de la extensión del Convenio al territorio o territorios a que la reserva se refiere, según sea el caso.

5. Cuando, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3º de este artículo, se hubiere formulado oposición contra la reserva hecha por un Estado, éste no llegará a ser parte del presente Convenio a menos que se haya retirado la oposición o haya caducado la misma a tenor de lo prevenido en el párrafo 6º. Asimismo ningún Estado tendrá derecho a reclamar los beneficios del presente Convenio para un territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable y respecto del cual se haya formulado una reserva si se hubiere formulado alguna oposición contra ésta en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3º de este artículo, a menos que la oposición se haya retirado o haya caducado a tenor de lo preceptuado en el párrafo 6º.

6. La oposición formulada por un Estado que haya firmado pero no ratificado o aprobado el Convenio dejará de surtir efecto si, dentro del plazo de doce meses a partir de la fecha de la misma, el Estado que la haya formulado no lo hubiere ratificado o aprobado.

ARTÍCULO XV

Notificación de firmas, ratificaciones, aprobaciones o adhesiones

El Secretario general de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados signatarios y adheridos, así como a los demás Estados que lo soliciten, todas las firmas, ratificaciones, aprobaciones y adhesiones del presente Convenio, la fecha de su entrada en vigor y toda notificación por él recibida con arreglo a lo dispuesto por los artículos XII y XIII.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos firman el presente Convenio.

Hecho en Ginebra en el día de hoy, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en lenguas inglesa y francesa; ambos textos son igualmente auténticos y están redactados en un solo original, que se depositará en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario general de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados signatarios y adheridos.

El texto que antecede es traducción fiel y exacta del original depositado en este Ministerio.

Madrid 20 de febrero de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

El Convenio que antecede fué firmado por los países siguientes en la fecha que se indica: Bélgica (pendiente de ratificación) 30 de junio de 1953, República Federal Alemana (bajo la siguiente reserva: «La República Federal Alemana no puede considerar como muestras sin valor el café tostado, el café, los extractos de té y el tabaco y sus accesorios, incluso el papel. No pueden otorgarse con respecto a la importación de los productos mencionados en el territorio de la República Federal Alemana los privilegios previstos en el artículo II del Convenio para

facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda): Grecia, 12 junio 1953; Suecia 30 junio 1955. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 30 junio 1953, y Estados Unidos de América, 28 mayo 1953. De los Estados mencionados han ratificado el Convenio los siguientes: República Federal Alemana (con la reserva citada), 2 septiembre 1955; Grecia, 10 febrero 1955; Suecia, 23 febrero 1955, y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte 21 octubre 1955.

Se han adherido al Convenio los Estados siguientes: Egipto, 29 septiembre 1955; Finlandia 27 mayo 1954; India (con la reserva siguiente: «La franquicia aduanera referente a los catálogos, listas de precios y avisos comerciales sólo se otorgará a aquellos que sean gratuitos»). 3 agosto 1954; Indonesia, 21 abril 1954; Japón, 2 agosto 1955; Holanda (con Surinam y Antillas y Nueva Guinea Holandesas) 3 mayo 1955; Noruega, 2 noviembre 1954; Pakistán, 12 octubre 1953; Suiza, 4 diciembre 1954; Dinamarca, 5 octubre 1955; Australia 6 enero 1956, y Checoslovaquia, 12 enero 1956.

El Instrumento de Adhesión de España al presente Convenio fué depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, el 9 de septiembre de 1954, y en él se formulaba la reserva siguiente: «La obligación que establece el artículo VI del Convenio, de no aplicar prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías que sean admitidas con exención temporal, en la forma que especifica el apartado b) del mismo artículo, no se extenderá a los vehículos, aparatos y máquinas de cualquier clase que se pretendan introducir temporalmente durante los periodos en que se celebren en España Exposiciones de Muestras ambas de carácter internacional, ni tampoco durante los dos meses anteriores o posteriores a dicha celebración.

Los vehículos, máquinas y aparatos que al comienzo del plazo anteriormente señalado se encuentren en España instalados o utilizándose para los fines de su demostración, deberán ser reexportados o introducidos en la Exposición o Feria de Muestras que haya de celebrarse.»

Canje de notas prorrogando el régimen arancelario transitorio entre España y Uruguay.

Montevideo, 15 de diciembre de 1955.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que mi Gobierno se halla de acuerdo, a base de reciprocidad, en prorrogar hasta el día 30 de junio de 1956 la vigencia del Régimen Arancelario Transitorio en los mismos términos que el fijado por el «Modus Vivendi», caducado el 15 de noviembre de 1939, actualmente en vigor, según lo establecido por mi nota número 31 de 15 de junio de 1955, y la de Vuestra Excelencia núm. 545-932-792, Dpto. E. Comercial, de 25 de junio de 1955.

La presente nota y la respuesta de Vuestra Excelencia servirán como intercambio formal para el establecimiento de la prórroga referida.

Con este motivo me es grato, señor Ministro, reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—El Marqués de Saavedra.

A Su Excelencia el Señor Doctor D. Santiago I. Rompani, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Montevideo, 26 de enero de 1956.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, núm. 68, de fecha 15 de diciembre próximo pasado, cuyo texto es el siguiente:

«A Su Excelencia el señor doctor don Santiago I. Rompani, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.—Señor Ministro: Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que mi Gobierno se halla de acuerdo, a base de reciprocidad, en prorrogar hasta el día 30 de junio de 1956 la vigencia del Régimen Arancelario Transitorio en los mismos términos que el fijado por el «Modus Vivendi», caducado el 15 de noviembre de 1939, actualmente en vigor, según lo establecido por mi nota núm. 31, de 15 de junio de 1955, y la de Vuestra Excelencia núm. 545-932-792, Dpto. E. Comercial, de 25 de junio de 1955. La presente nota y la respuesta de Vuestra Excelencia servirán como intercambio formal para el establecimiento de la prórroga referida. Con este motivo me es grato, señor Ministro, reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo.) Doctor Carlos Cañal, Marqués de Saavedra.»

Me complazco en expresar al señor Embajador que mi Gobierno acepta la prórroga propuesta en la nota preinserta, y conside: que la comunicación de Vuestra Excelencia y esta respuesta formalizan el acuerdo de que se trata, que rige desde el 31 de diciembre de 1955.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.—Por el Ministro, Luis Guillot, Director general. A su Excelencia el señor Doctor don Carlos Cañal Marqués de Saavedra, Embajador extraordinario y plenipotenciario de España.—Montevideo.

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales, depositados en este Ministerio.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

Ratificación de Israel referente al Convenio Postal Universal, Protocolo final y anejos, disposiciones concernientes a la correspondencia-avión, Protocolo final y anejos, firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952.

La Embajada de Bélgica en esta capital, con fecha 9 de febrero de 1956, comunica a este Ministerio que la Legación de Israel en Bruselas ha depositado el día 27 de enero de 1956 los Instrumentos de ratificación del Convenio Postal Universal, Protocolo final y anejos; disposiciones concernientes a la correspondencia-avión, Protocolo final y anejos; firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1956.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocados concursos para la provisión de las plazas que se relacionan, entre funcionarios, de cualquier categoría, de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

De conformidad con lo prevenido en la disposición final y en los artículos 12 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Esta Dirección General anuncia a concurso la provisión, entre funcionarios de cualquier categoría de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de las siguientes plazas:

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, una plaza.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de La Coruña, una plaza.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia de Almería, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia de Castellón, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia de Granada, dos plazas.

Fiscalía de la Audiencia de Huesca, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia de La Coruña, dos plazas.

Fiscalía de la Audiencia de Logroño, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia de Palma, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia de Pontevedra, una plaza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan sus destinos en las Islas Canarias o Baleares cursarán sus solicitudes telegráficamente, sin perjuicio de que se remitan sus instancias por correo.

Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Soto Hernández», instituida en Olivenza (Badajoz), la exención del impuesto de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Luis Zambrano Blanco, Presbítero, Vicario Económico de la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, de la ciudad de Olivenza, y como tal Administrador Patrono de la Fundación «Soto Hernández» solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don José Soto Hernández, por testamento otorgado ante el Notario de Olivenza en 27 de febrero de 1874, legó todos sus bienes raíces al señor Cura Parroco de la iglesia de Santa María Magdalena y sucesores en dicha parroquia para que lo empleasen en pensiones para estudiantes y otorgar dotes a doncellas que sean naturales de Olivenza y Zafra;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de julio de 1915 con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en los siguientes inmuebles: Casa domicilio de la Fundación en la calle de José Soto, número 2, de Olivenza, pensión de un censo enfiteútico anual de sesenta fanegas de trigo que grava la finca del término municipal de «Buffoas». Estos inmuebles están inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior de 1848, 1849 y 1850 a nombre asimismo de la Fundación.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947.

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídi-

cas aquellos que de un manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afecto, o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata en el presente expediente es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidades.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dada la naturaleza de los valores y estar los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Soto Hernández» de Olivenza (Badajoz).

Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Limosnas a Pobres del Valle de Oro» instituida en Valle de Oro (Lugo) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Lorenzo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo) y como tal Presidente de la Fundación benéfico particular denominada «Limosnas a Pobres del Valle de Oro» solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Andrés López Palmeiro en su testamento otorgado en 18 de octubre de 1926 dejó determinada cantidad para distribuir entre los pobres del pueblo de Valle de Oro provincia de Lugo advirtiéndole que tal distribución había de hacerse de las rentas sin tocar el capital que había de permanecer como fuente de producción de lo distribuible;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de diciembre de 1950, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una lámina intransferible, número 6.155 de 39.000 pesetas y renta de 1.248 pesetas de renta anual. Otra lámina número 6.242 intransferible, de 1.000 pesetas de capital y 32 de renta;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50. apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264 número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afecto, o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en

él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente afectos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos. La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo que pertenece a la Fundación «Limosnas a Pobres del Valle de Oro» instituida por don Andrés López Palmeiro en el pueblo de Valle de Oro (Lugo).

Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Andrés López Palmeiro», de Ferreira del Valle de Oro (Lugo) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Lorenzo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo) y como tal, Presidente del Patronato de la Fundación «Andrés López Palmeiro», de Ferreira del Valle de Oro, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Andrés López Palmeiro, por testamento otorgado en 18 de octubre de 1926, ante el Notario de Ferreira del Valle de Oro, dispuso, entre otros extremos, que «lo que constituye las herencias se deducirá la renta de 200 pesetas de pensión anual, la cual se invertirá: 150 a los niños varones de la escuela de dicha villa (Ferreira del Valle de Oro) que más se distinguen por su aplicación y aprovechamiento a juicio de la Junta local de primera enseñanza, y 50 que se destinarán a una función religiosa por las almas del testador y su familia, que ha de verificarse el mismo día del reparto de los premios;

Resultando que la Fundación de que se trata en el presente expediente fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 16 de diciembre de 1950, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una lámina número 6.154 de 6.000 pesetas; otra lámina número 6.241, de 1.000 pesetas, haciendo un total de 7.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50. apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales, y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264. número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico dada la finalidad docente y religiosa de la Fundación, si: que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de don Andrés López Palmeiro de Ferreira del Valle de Oro (Lugo).

Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General del Tesoro Público

Haciendo público las series y números de títulos de Obligaciones del Tesoro de la Emisión de 7 de noviembre de 1955.

La Deuda del Tesoro al 3 por 100 (libre de impuestos y a plazo de cinco años), autorizada por Decreto de 21 de octubre de 1955 ha quedado representada por los siguientes títulos emitidos por esta Dirección General en virtud de Orden ministerial de 22 del mismo mes y año:

SERIE	Número de títulos	Nominal de la serie
A	386.276	386.276.000
B	250.000	1.250.000.000
C	54.000	1.350.000.000
D	30.000	1.500.000.000
	720.276	4.486.276.000

Los títulos, fechados en 7 de noviembre de 1955, llevan numeración inicial y correlativa dentro de cada serie, contienen los correspondientes cupones trimestrales de intereses, con vencimiento común el día 7 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, y gozan la consideración de efectos públicos.

Lo que se publica por el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, en orden a la inclusión de valores de este carácter en las cotizaciones oficiales.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Director general, B. Jimenez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Convocando para ingreso en las enseñanzas de Ingenieros y Ayudantes de Telecomunicación.

A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y de conformidad con la autorización que me concede la Orden ministerial de 16 de julio de 1946, se anuncia convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ingenieros de Telecomunicación, cuyos exámenes, de acuerdo con la Orden ministerial de 27 de enero de 1953, tendrán lugar durante los meses de abril y septiembre, en días que oportunamente serán fijados por la Dirección del citado Centro docente.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas previstas en la Orden ministerial de 16 de julio de 1946 y con arreglo a los programas del nuevo plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 24 de junio de 1952.

Las solicitudes para ser admitido a estos exámenes, dirigidas al Director de la Escuela, ceberán presentarse en horas hábiles de oficina en la Secretaría de dicho Centro docente durante los veinte primeros días del mes de marzo, si desean tomar parte en los exámenes del mes de abril, y del 1 al 20 de julio para los exámenes de septiembre, acompañadas de los documentos siguientes: copia del acta de nacimiento, legalizada si no pertenece a la Audiencia de Madrid; certificado negativo de penales, dos fotografías del interesado de tamaño carnet y certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que le impida el ejercicio de la profesión, expedido mediante reconocimiento del Médico designado al efecto.

No es necesario presentar documentos que ya consten en el expediente personal y cuya validez no haya caducado.

Los aspirantes satisfarán, aparte de los derechos de examen la cantidad de cinco pesetas en metálico por la tarjeta escolar que ha de servirles de documento de identidad. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946, se anuncia convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación, cuyos exámenes, de acuerdo con la Orden ministerial de 27 de enero de 1953, tendrán lugar en los días de los meses de abril y septiembre, que oportunamente serán fijados por la Dirección del citado Centro docente.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro docente en días laborables de diez a trece de la mañana, del 1 al 20 de marzo, si se desea tomar parte en los exámenes del mes de abril, y del 1 al 20 de julio para los exámenes de septiembre.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijada por la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 159, de 8 de junio).

Para tomar parte en estos exámenes deberán acompañar a las solicitudes los documentos siguientes: copia del acta de nacimiento, legalizada si no pertenece a la Audiencia de Madrid; certificado negativo de penales, dos fotografías del interesado tamaño carnet y certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que le impida el ejercicio de la profesión, expedido mediante reconocimiento del Médico designado al efecto.

No es necesario presentar documentos que ya consten en el expediente personal y cuya validez no haya caducado.

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos Provinciales y Municipales.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Interventores que pertenezcan al Cuerpo.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número uno), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número dos, que se inserta, de igual tamaño que la anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha, en cartulina blanca preclasmante, tamaño 21 por 16 centímetros y en forma apaisada (modelo tres), haciéndose constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Los Interventores que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía: 50 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 35 pesetas los de cuarta y quinta categoría.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Pesetas

RELACION DE VACANTES

PRIMERA CATEGORÍA

Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) 29.700

SEGUNDA CATEGORÍA

Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) 25.200
Ayuntamiento de El Ferrol del del Cadillo (La Coruña) 25.200
Diputación Provincial de Logroño 25.200
Ayuntamiento de Antequera (Málaga) 21.600
Diputación Provincial de Segovia 21.600

TERCERA CATEGORÍA

Ayuntamiento de Mahón (Balears) 18.900
Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) 21.600
Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) 18.900
Ayuntamiento de Aller (Oviedo) 21.600
Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza) 18.900
Ayuntamiento de Tarazona de Aragón (Zaragoza) 18.900

CUARTA CATEGORÍA

Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) 18.900
Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) 18.900
Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) 18.900
Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) 18.900
Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) 21.600
Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) 18.900
Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) 18.900
Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid) 18.900
Ayuntamiento de Fineo (Oviedo) 21.600
Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas) 18.900
Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), pendiente de recurso 13.500
Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla) 18.900

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Ayuntamiento de Constantina (Sevilla)	18.900	Ayuntamiento de Coria (Cáceres)	14.400	Ayuntamiento de Benamaurel (Granada)	13.500
Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza)	14.400	Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera (Cáceres)	14.400	Ayuntamiento de Caniles (Granada)	18.900
QUINTA CATEGORÍA					
Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete)	14.400	Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres)	14.400	Ayuntamiento de Illora (Granada)	18.900
Ayuntamiento de Tobarra (Albacete)	18.900	Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres)	14.400	Ayuntamiento de Montefrío (Granada)	18.900
Ayuntamiento de Aspe (Alicante)	18.900	Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres)	13.500	Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada)	18.900
Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante)	18.900	Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres)	18.900	Ayuntamiento de Zújar (Granada)	18.900
Ayuntamiento de Crevillente (Alicante)	18.900	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz)	18.900	Ayuntamiento de Beasain (Guipúzcoa)	18.900
Ayuntamiento de Nobelda (Alicante)	18.900	Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz)	18.900	Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa)	18.900
Ayuntamiento de Pego (Alicante)	18.900	Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)	14.400	Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa)	14.400
Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante)	18.900	Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz)	18.900	Ayuntamiento de Villafranca de Oria (Guipúzcoa)	13.500
Ayuntamiento de Albox (Almería)	18.900	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)	14.400	Ayuntamiento de Zumaya (Guipúzcoa)	12.600
Ayuntamiento de Dalías (Almería)	18.900	Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz)	18.900	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)	18.900
Ayuntamiento de Níjar (Almería)	18.900	Ayuntamiento de Olvera (Cádiz)	18.900	Ayuntamiento de Aroche (Huelva)	14.400
Ayuntamiento de Vélez Blanco (Almería)	14.400	Ayuntamiento de Utrique (Cádiz)	14.400	Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva)	18.900
Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería)	18.900	Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz)	18.900	Ayuntamiento de Calañas (Huelva)	18.900
Ayuntamiento de Arévalo (Ávila)	13.500	Ayuntamiento de Benicarló (Castellón)	18.900	Ayuntamiento de Cortegana (Huelva)	14.400
Ayuntamiento de Candelada (Ávila)	14.400	Ayuntamiento de Nules (Castellón)	14.400	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)	14.400
Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares (Ávila)	10.800	Ayuntamiento de Onda (Castellón)	18.900	Ayuntamiento de Lepe (Huelva)	18.900
Ayuntamiento de Bienvenida (Badajoz)	14.400	Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real)	18.900	Ayuntamiento de Moguer (Huelva)	14.400
Ayuntamiento de Cabeza del Buey (Badajoz)	18.900	Ayuntamiento de Argamasilla de Alba	14.400	Ayuntamiento de Rociana (Huelva)	14.400
Ayuntamiento de Campanario (Badajoz)	18.900	Ayuntamiento de Bolaños (Ciudad Real)	18.900	Ayuntamiento de Trigueros (Huelva)	14.400
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz)	18.900	Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	18.900	Ayuntamiento de Ansó (Huesca)	9.900
Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz)	18.900	Ayuntamiento de Figueras (Ciudad Real)	14.400	Ayuntamiento de Binéfar (Huesca)	13.500
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz)	18.900	Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real)	14.400	Ayuntamiento de Fraga (Huesca)	14.400
Ayuntamiento de Montijo (Badajoz)	18.900	Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)	18.900	Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca)	13.500
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)	18.900	Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real)	14.400	Ayuntamiento de Arjona (Jaén)	18.900
Ayuntamiento de San Vivente de Alcántara (Badajoz)	18.900	Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba)	18.900	Ayuntamiento de Cambil (Jaén)	14.400
Ayuntamiento de Alayor (Balears)	13.500	Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba)	13.500	Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén)	14.400
Ayuntamiento de Artá (Balears)	13.500	Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba)	13.500	Ayuntamiento de Cazorla (Jaén)	18.900
Ayuntamiento de Muro (Balears)	14.400	Ayuntamiento de Luque (Córdoba)	18.900	Ayuntamiento de Huelma (Jaén)	18.900
Ayuntamiento de Berga (Barcelona)	14.400	Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba)	18.900	Ayuntamiento de Huesa (Jaén)	13.500
Ayuntamiento de Caldas de Montbuy (Barcelona)	13.500	Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)	14.400	Ayuntamiento de Lopera (Jaén)	13.500
Ayuntamiento de Cardona (Barcelona)	14.400	Ayuntamiento de Santaella (Córdoba)	14.400	Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén)	14.400
Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona)	12.600	Ayuntamiento de Santanueva de Córdoba (Córdoba)	18.900	Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén)	14.400
Ayuntamiento de Malgrat (Barcelona)	13.500	Ayuntamiento de Betanzos (La Coruña)	18.900	Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén)	14.400
Ayuntamiento de Mollet (Barcelona)	14.400	Ayuntamiento de Muros (La Coruña)	18.900	Ayuntamiento de Porcuna (Jaén)	18.900
Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona)	14.400	Ayuntamiento de Noya (La Coruña)	18.900	Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén)	18.900
Ayuntamiento de Puigreg (Barcelona)	13.500	Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña)	18.900	Ayuntamiento de Quesada (Jaén)	18.900
Ayuntamiento de Rubí (Barcelona)	14.400	Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña)	18.900	Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén)	18.900
Ayuntamiento de Sallent (Barcelona)	18.900	Ayuntamiento de Blanes (Gerona)	14.400	Ayuntamiento de Vilches (Jaén)	14.400
Ayuntamiento de San Celoni (Barcelona)	13.500	Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona)	13.500	Ayuntamiento de La Bañeza (León)	18.900
Ayuntamiento de San Saturnino de Noya (Barcelona)	13.500	Ayuntamiento de Llagostera (Gerona)	12.600	Ayuntamiento de Valencia de Don Juan y San Millán de los Caballeros (León)	13.500
Ayuntamiento de Sardanyola (Barcelona)	13.500	Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona)	14.400	Ayuntamiento de Balaguer (Lérida)	14.400
Ayuntamiento de Torelló (Barcelona)	13.500	Ayuntamiento de Palamós (Gerona)	13.500	Ayuntamiento de Borjas Blancas (Lérida)	13.500
Ayuntamiento de Viladecamps (Barcelona)	13.500	Ayuntamiento de Ripoll (Gerona)	14.400	Ayuntamiento de Cervera (Lérida)	13.500
Ayuntamiento de Briviesca (Burgos)	12.600	Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona)	13.500	Ayuntamiento de Seo de Urgel	13.500
Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres)	13.500	Ayuntamiento de Torroella de Montgri (Gerona)	13.500	Ayuntamiento de Treda	14.400
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres)	18.900	Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada)	18.900	Ayuntamiento de Trem	12.600
Ayuntamiento de Brozas (Cáceres)	14.400	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)	18.900	Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño)	14.400

	Pesetas
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	18.900
Ayuntamiento de Blanca (Murcia)	13.500
Ayuntamiento de Bullas (Murcia)	18.900
Ayuntamiento de Calasparra (Murcia)	18.900
Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia)	18.900
Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia)	18.900
Ayuntamiento de Mula (Murcia)	18.900
Ayuntamiento de Totana (Murcia)	18.900
Ayuntamiento de Verín (Orense)	18.900
Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo)	18.900
Ayuntamiento de Carreño (Oviedo)	18.900
Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo)	18.900
Ayuntamiento de Colunga (Oviedo)	14.400
Ayuntamiento de Noreña (Oviedo)	12.600
Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo)	14.400
Ayuntamiento de Salas (Oviedo)	18.900
Ayuntamiento de Agaete (Las Palmas)	13.500
Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas)	18.900
Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria	18.900
Ayuntamiento de Moya (Las Palmas)	18.900
Ayuntamiento de Teror (Las Palmas)	18.900
Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Las Palmas)	18.900
Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra)	21.600
Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra)	18.900
Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra)	18.900
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	18.900
Cabildo Insular de Hierro (Tenerife)	18.900
Ayuntamiento de Icod (Tenerife)	18.900
Ayuntamiento de Los Llanos (Tenerife)	18.900
Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife)	18.900
Ayuntamiento de Laredo (Santander)	14.400
Ayuntamiento de Reinosa (Santander)	18.900
Ayuntamiento de Santoña (Santander)	18.900
Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)	12.600
Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla)	18.900
Ayuntamiento de Gerena (Sevilla)	13.500
Ayuntamiento de Montellano (Sevilla)	18.900
Ayuntamiento de Olivares (Sevilla)	13.500
Ayuntamiento de Paradas (Sevilla)	18.900
Ayuntamiento de Pilas (Sevilla)	14.400
Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla)	18.900
Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla)	18.900
Ayuntamiento de Almazán (Soria)	12.600
Ayuntamiento de Navaleno (Soria)	9.000
Ayuntamiento de San Leonardo (Soria)	10.800
Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria)	9.000
Ayuntamiento de Vinuesa (Soria)	9.000
Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona)	13.500
Ayuntamiento de Montblanch (Tarragona)	13.500
Ayuntamiento de Roquetas (Tarragona)	13.500
Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita (Tarragona)	14.400

	Pesetas
Ayuntamiento de Uldecona (Tarragona)	13.500
Ayuntamiento de Valls (Tarragona)	18.900
Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona)	13.500
Ayuntamiento de Mor de Toledo (Toledo)	18.900
Ayuntamiento de Aiboraya (Valencia)	14.400
Ayuntamiento de Catarroja (Valencia)	18.900
Ayuntamiento de Enguera (Valencia)	13.500
Ayuntamiento de Guadalupe (Valencia)	13.500
Ayuntamiento de Onteniente (Valencia)	18.900
Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia)	18.900

	Pesetas
Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid)	13.500
Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid)	12.600
Ayuntamiento de Portillo (Valladolid)	12.600
Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid)	13.500
Ayuntamiento de Ondarroa (Vizcaya)	14.400
Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya)	13.500
Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza)	18.900
Ayuntamiento de Epila (Zaragoza)	13.500
Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza)	12.600
Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza)	12.600

MODELO NUM. 1

Póliza de 1.50 pesetas y móvil de 0,05

ILMO. SR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Don, vecino de con domicilio en, respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, y deseando tomar parte en el concurso convocado por Orden de para proveer en propiedad plazas vacantes, de acuerdo con lo que exige el número 3 de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo número 3, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas. (Modelo número 2)

Por no desempeñar plaza en propiedad, acompaña, además certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al mismo y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª (.....) Ayuntamiento Provincia
 - 2.ª (.....)
 - 3.ª (.....)
- Etcétera.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. (Fecha y firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Declaración jurada para el concurso de INTERVENTORES DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL convocada

MODELO NUM 3 (1 anverso)

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

(Nombre)

Núm. del Escalafón Año

FICHA PARA EL NEGOCIADO

Valoración específica

Form fields for personal and professional data: Fecha de nacimiento, Naturaleza, Provincia, Diploma en Administración Local, Premio Nacional Calvo Sotelo, Servicios prestados en el Cuerpo (1), Otros servicios prestados a la Administración Local (1), Servicios en cargos de plantilla en la Dirección General de Administración Local, Instituto de Estudios, Servicios de Inspección y Asesoramiento y Banco de Crédito Local de España (1).

MODELO NUM 3 (1 reverso)

Valoración específica

Suma anterior

Form fields for career details: Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos; Situación actual (expectante, interino o propietario); Si desempeña la plaza en propiedad, servicios consecutivos prestados en la misma; Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo; Otras oposiciones, independientes a las de ingreso en el Cuerpo; Títulos académicos o profesionales; Cursos de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios. Año; ¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Sanción recaída, en su caso; Fallo recaído en su expediente de depuración Político-Social.

MODELO NUM. 3 (2 anverso)

Expresar de forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función; títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito, así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la misma, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante

.....

(Fecha y firma del interesado)

OBSERVACIONES.—Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Todos los apartados de la presente ficha se rellenarán positiva o negativamente.

(1) Los servicios prestados y que no aparezcan justificados documentalmente en el expediente personal, necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.

MODELO NUM. 3 (2 reverso)

PLAZAS QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

.....

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en a Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

CUERPOS DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, DE INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACION DE FERROCARRILES Y DE TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS.—DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Jefe del Servicio Central de Junta de Detasas.

Los solicitantes han de reunir las condiciones que determina el artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1938, modificando las Juntas de Detasas, y el artículo décimo del Reglamento de 28 de diciembre del propio año para aplicación de dicha Ley con las preferencias que en los mismos se señalan.

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Jefatura de Obras Públicas de Granada.

CUERPO DE AYUDANTES Y SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso de las obras del «Proyecto reformado del de terminación del pantano de González Lacasa (Logroño)».

Hasta las trece horas del día 2 de abril de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso. El presupuesto de contrata asciende a 10.536.591,48 pesetas.

La fianza provisional, a 132.633 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de abril de 1956, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 28 de febrero de 1956.—El Director general.

Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de abastecimiento de agua a Alfarras y Andani (Lérida) a «Promoción de Obras Públicas y Contratas, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.395.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.476.339,76 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de distribución de agua a Quel (Logroño) y saneamiento del mismo a don José Garrido Garrido, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.496.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.925.362,94 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de abastecimiento de agua de Villanueva, La Matanza, Laiseca y Palacios, Ayuntamiento de Villaverde de Trucios (Santander) a don Pascual Meabe Aguirre, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 786.961,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 860.067,48 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso de las obras del proyecto de replanteo previo de la presa de embalse del pantano de Puente Nuevo en el río Guadiato (Córdoba), Cerrada de la Angodtura, a «Cimentaciones y Obras, Sociedad Limitada», en la cantidad de 49.193.535,38 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.985.054,41 pesetas, plazo de ejecución de cincuenta meses y en las demás condiciones que rigieron en dicho concurso.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Rectificando la condición séptima de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Zaorejas, expedientes números 4.551, 4.552, 4.553 y 4.554.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de enero de 1955, ha resuelto lo siguiente:

Visto el oficio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación número 9.687, de fecha 12 de noviembre de 1955, interesando sea rectificad la condición séptima de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Zaorejas, con hijuela de Cifuentes a Saelices de la Sal, provincia de Guadalajara, a fin de determinar el peso y volumen de la correspondencia a transportar por el citado servicio;

Resultando que en la condición séptima de la concesión definitiva del servicio mencionado se consignó como peso y volumen de las correspondencia a transportar la de 60 kilogramos y 0,260 metros cúbicos, cantidades que correspondían a una sola de las expediciones fusionadas para la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Zaorejas, con hijuela de Cifuentes a Saelices de la Sal;

Resultando que la Dirección General de Correos y Telecomunicación manifiesta en su comunicación que como consecuencia de la fusión en uno solo de los expedientes 4.551 al 4.554, el verdadero volumen y peso de la correspondencia a transportar debe fijarse en 250 kilogramos y 1,032 metros cúbicos;

Visto el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y sus disposiciones complementarias;

Considerando que procede rectificar la condición séptima de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Zaorejas, con hijuela, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto de 1955, para que quede determinado el verdadero peso y volumen de la correspondencia, a transportar, de acuerdo con la comunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la condición séptima de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Zaorejas, con hijuela de Cifuentes a Saelices de la Sal, provincia de Guadalajara sea rectificad en la forma siguiente:

«7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 250 kilogramos y 1,032 metros cúbicos de volumen aproximado, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C Ferrer.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

555-A-C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Santa Eulalia de Ruiprimer y Vich, provincia de Barcelona, expediente número 4.898, convalidando el que actualmente explota, a doña Ramona Costa Pujol, viuda de Castell.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Eulalia de Ruiprimer y Vich, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a doña Ramona Costa Pujol, viuda de Castell, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Santa Eulalia de Ruiprimer y Vich, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Sanforás, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Santa Eulalia de Ruiprimer y Vich y otras dos expediciones entre Vich y Ruiprimer. Los sábados las expediciones serán tres en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Fargo», de 21 H. P de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-60929, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro vehículo de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera, que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,701 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10515 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
852—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salares y Torre de Mar, provincia de Málaga, expediente número 5.704, a don Manuel Toscano Reyes.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salares y Torre del Mar, provincia de Málaga, a don Manuel Toscano Reyes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Salares y Torre del Mar, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Sedella, Canillas del Aceituno, Empalme de Loja y Vélez-Málaga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Vélez-Málaga para Torre del Mar, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Salares y Torre del Mar y otra expedición entre Torre del Mar y Salares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autos ómnibus, con capacidad cada uno para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los FF. CC. Suburbanos de Málaga un canon de coincidencia del cinco, setenta (5,70) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Málaga la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
854—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y La Iruela, provincia de Madrid, expediente número 3.081/3.892, a «La Castellana, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y La Iruela, resultado de la fusión de los expedientes 3.081, Madrid-Montejo de la Sierra, y 3.892, Montejo de la Sierra y La Iruela, provincia de Madrid, a «La Castellana, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Fausto Antón Bernal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Madrid y La Iruela, de 106 kilómetros de longitud, pasará por Fuencarral, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Caretón, Fuente el Saz, Valdetorres, Talamanca Torrelaguna, empalme de El Berruero, El Berruero, Cervera de Buitrago, Robledillo de la Jara, Berzosa, Serrada, Paredes de

Buitrago, Prádena del Rincón y Montejo de la Sierra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Madrid para Torrelaguna, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Madrid y La Iruela y otra expedición entre La Iruela y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de capacidad para 30 viajeros sentado con clasificación única, y otro con capacidad para 25 viajeros con la misma clasificación.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

958—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Gestalgar y Valencia, con hijuela de Pedralba a Liria, por Villamarchante, provincia de Valencia, expediente número 4.521, a «Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes. S. A.» (V. A. S. A.).

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gestalgar y Valencia, con hijuela de Pedralba a Liria por Villamarchante, provincia de Valencia, a «Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes, S. A.» (V. A. S. A.), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Gestalgar y Valencia, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Bugarra, Pedralba, Liria, Benisanó, y Puebla de Vallbona, y el de la hijuela de Pedralba a Liria, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Villamarchante, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Burjasot para Valencia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los martes, jueves y sábados laborables entre Gestalgar y Liria por Villamarchante.

Una expedición de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes laborables entre Gestalgar y Valencia.

Dos expediciones de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes y festivos, y reducida a una expedición de ida y vuelta los restantes días laborables entre Pedralba y Liria.

Una expedición de ida y vuelta los martes, jueves y sábados laborables entre Pedralba y Valencia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Hispano Suiza», de 37 H. P. de potencia; carburante, de aceite pesado, matrícula V-12560, con capacidad para 34 viajeros sentados en clase única.

Autobús marca «Hispano Suiza», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-12354, con capacidad para 32 viajeros sentados en clase única.

Autobús marca «Diamond», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-14173, con capacidad para 21 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0535 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y a la Compañías de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia (Ferrocarril de Valencia a Liria, Befera y Rafelbuñol) un canon de coincidencia de cuatro, cero dos (4 02) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
860—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Segovia y Estebanvela, con hijuelas entre Navafria y Matabuena y de Aldeanueva de Pedraza a Valleruela de Sepúlveda, provincia de Segovia, expedientes números 4.907 y 6.024, a «La Serrana, S. L.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Segovia y Estebanvela, con hijuelas entre Navafria y Matabuena y de Aldeanueva de Pedraza a Valleruela de Sepúlveda, provincia de Segovia, a «La Serrana, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Segovia y Estebanvela, de 102 kilómetros de longitud, pasará por Torrecaballeros, Sotosalbos, Collado Hermoso, La Salceda, Navafria

(empalme) Aldealengua de Pedraza (empalme), Gallegos (empalme), Matabuena, Arcones, Prádena, Casla, Sigueruelo, Sigueruelo, Santo Tomás, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Rianza (empalme), Saldaña, Santa María de Rianza, Ayllón y Francos.

El de la hijuela entre Navafria y Matabuena, de nueve kilómetros de longitud pasará por Aldealengua de Pedraza Caquillo, Cotanillo, Marincano y Gallegos y el de la hijuela entre Aldealengua de Pedraza y Valleruela de Sepulveda, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Galindez, Pedraza, Roales, Coladillo, Arconillo, Arcones, Huerta, Sanchopeidro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Arcones para Valleruela de Sepulveda, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos, entre Estebanvela y Segovia por la línea principal.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos, entre Prádena y Segovia por Martincano.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos, entre Aldealengua de Pedraza y Valleruela de Sepulveda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SG-2493, con capacidad para 33 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula AV-1044, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet» de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula AV-1044, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 28 viajeros sentados con clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base. Clase única: 0,5385 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08077 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia la fecha en que se propone inaugurar el Servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
851—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Balenya y Vich, provincia de Barcelona, expediente núm. 4.549, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Prat Creus.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Balenya y Vich, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota a don Juan Prat Creus, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Balenya y Vich de 12,40 kilómetros de longitud, pasará por Taradell y Santa Eugenia de Berga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Taradell y Vich, y otras dos expediciones entre Vich y Taradell.

Los días festivos se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido, y los sábados las expediciones se elevarán a cuatro en cada sentido.

Tres expediciones diarias entre Balenya y Taradell, y otras tres expediciones entre Taradell y Balenya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de veintidós H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-71852, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de veintidós H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-47706, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina, matrícula B-74779, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a

ningun otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,067 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1954, no es aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
861—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Feliu de Codinas y Parets-estación, con hijuelas de Bigas a La Garriga, de cruce de carreteras a Antella, por Granollers, del mismo cruce a Caldas de Montbuy y de Parets de Vallés a Barcelona, expediente número 3045/3677, a don Francisco Sagalés Serra.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Feliu de Codinas y Parets-estación, con hijuela de Bigas a La Garriga, de cruce de carreteras a Ametlla por Granollers, del mismo cruce a Caldas de Montbuy y de Parets de Vallés a Barcelona, provincia de Barcelona a don Francisco Sagalés Serra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Te-

restres d. 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre San Feliú de Codinas y Parets-estación, de 22,680 kilómetros de longitud pasará por Riells Bigas, Santa Eulalia de Ronsana, cruce, Llisá de Munt, Llisá de Vall y Parets del Vallés; el de la hijuela de Bigas a La Garriga, de 10,550 Km. de longitud, pasará por La Ametlla; el de la hijuela cruce de carreteras a La Ametlla de 14,270 Km., pasará por Granollers y Canovelles; el de la hijuela de cruce de carreteras a Calda de Montbuy, de 7 Km. de longitud, se realizará en expedición directa, y el de la hijuela de Parets de Vallés a Barcelona, de 21 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre San Feliú de Codinas y Parets-estación, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Santa Eulalia de Ronsana y Parets-estación, una expedición de ida y vuelta.

Entre Llisá de Munt y Parets-estación, una expedición diaria de ida y vuelta más otra diaria de ida y vuelta, excepto festivos y domingos y dos expediciones más diarias de ida y vuelta, excepto los jueves.

Entre Parets-pueblo y Parets-estación, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre San Feliú de Codinas y Granollers, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Riells y Granollers, una expedición todos los jueves de ida y vuelta.

Entre San Feliú de Codinas y Granollers, otra expedición de ida los jueves y otra de regreso solamente hasta La Ametlla.

Entre La Ametlla y Granollers, tres expediciones de ida y vuelta todos los jueves.

Entre Riells y La Garriga, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre La Ametlla y La Garriga, tres expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Caldas de Montbuy y Granollers, una expedición diaria de ida y vuelta.

Entre Parets de Vallés y Barcelona, tres expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Parets-pueblo y Granollers, dos expediciones de ida y vuelta todos los jueves.

Entre Llisá de Munt y Granollers, una expedición de ida y vuelta todos los jueves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus de servicio, marca «Bedford» de 23 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula B-45257, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de servicio, marca «Hispano Suiza», de 27 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula B-70816, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de servicio, marca «Hispano Suiza», de 22 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula B-11574, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de servicio, marca «Hispano Suiza», de 22 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula B-8947, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de servicio, marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula B-55073, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de servicio, marca «Hispano

Suiza», de 27 HP de potencia, carburante gasolina, matrícula B-24907, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de servicio, marca «Hispano Suiza», de 22 HP de potencia, carburante gasolina, matrícula B-11577, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet» de 21 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula B-55074, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro vehículo de reserva de iguales características que los anteriores, con capacidad no inferior a 30 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 Kg-Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,249 metros cúbicos con arrego a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Estos servicios se clasifican, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de dos noventa y cinco (2,95) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

856.—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cuenca y Utiel, provincias de Cuenca y Valencia, expediente número 4.688, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Lineas Alsina, Sociedad Anónima».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cuenca y Utiel, provincias de Cuenca y Valencia, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Lineas Alsina, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones.

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Cuenca y Utiel, de 142 Km. de longitud, pasará por Arcas, Villar del 'Saz, Caserna, Venta Tea Almodóvar del Pinar, Gabaldón, Motilla del Palancar, Campillo de Altobuy, Puebla del Salvador, Minglanilla, Contreras Villalgordo del Gabriel, Venta del Moro y Candete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días del año, excepto Viernes Santo, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cuenca y Utiel y otra expedición entre Utiel y Cuenca.

Los martes, jueves y sábados comprendidos desde el 15 de junio al 15 de octubre, una expedición entre Villalgordo y Utiel y otra expedición entre Utiel y Villalgordo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 36 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula T-4583, con capacidad para 32 viajeros sentados, clases primera y segunda.

Omnibus marca «Hispano», de 36 HP de potencia, carburante gasolina, matrícula CU-1397, con capacidad para 32 viajeros sentados, de primera y segunda clases.

Omnibus marca «Pegaso», de 29 HP. de potencia carburante gasolina, matrícula B-76176, con capacidad para 40 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus marca «Pegaso», de 29 HP. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 40 viajeros sentados, en primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca y Valencia antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes encargos y paquetería 0.06 pesetas por cada 10 Kg.-Km. fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 96 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.387 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 no es aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Cuenca y Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
857-A. C.

(Sección de Concesión y Construcción)

Anunciando subasta para la adjudicación de las obras del proyecto de terminación de la infraestructura de la variante de Bornos, comprendida en la Sección primera (kilómetros 1 al 66) del ferrocarril de Jerez de la Frontera a Almargin.

Hasta las doce horas del día 5 de abril de 1956 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de la Dirección General de Ferrocarriles y en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, 4, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

Presupuesto global de contrata: 15.188.453,34 pesetas.

Fianza provisional: 155.940,76 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el día 6 de abril de 1956.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 ptas.), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de terminación de la infraestructura de la va-

riante de Bornos, comprendida en la sección 1.ª (Km. 1 al 66) del «Ferrocarril de Jerez de la Frontera a Almargin», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra y en cifra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toca aquella en que se añada alguna cláusula).

Madrid, 5 de marzo de 1956.—El Director general P. D., C. Fesser.

919-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Obras y Edificaciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Muelle-Instalación pesquera, segunda etapa», en el puerto de Pasajes.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 27 de enero de 1956.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Muelle-Instalación pesquera, segunda etapa», en el puerto de Pasajes, en la provincia de Guipúzcoa, al mejor postor, «Obras y Edificaciones, S. A.», en la cantidad de nueve millones cien mil pesetas (9.100.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de once millones seiscientos doce mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos (11.612.464,93) representa una baja de dos millones quinientas doce mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos (pesetas 2.512.464,93) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Pasajes.

Adjudicando definitivamente a «Tierras y Hormigones, S. A.» la ejecución de las obras de «Almacenes en el II Espigón», en el puerto del Musel.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 27 de enero de 1956.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Almacenes en el II Espigón», en el puerto del Musel, en la provincia de Oviedo, al mejor postor, «Tierras y Hormigones, S. A.», en la cantidad de dos millones trescientas setenta y nueve mil trescientas sesenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos (2.379.375,78), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de tres millones doscientas veinticuatro mil ochenta y seis pesetas con cuarenta y tres céntimos (3.224.086,43) representa una baja de ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez pesetas con sesenta y cinco céntimos (844.710,65) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 18 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel.

Adjudicando definitivamente a «Constructora del Canal de Deusto, S. A. (CANADESA)», la ejecución de las obras de «Pavimentación, vías y saneamiento de las zonas de servicio en los muelles de la Vega de San Mamés», en el puerto de Bilbao.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 27 de enero de 1956.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación, vías y saneamiento de las zonas de servicio en los muelles de la Vega de San Mamés», en el puerto de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, al mejor postor, «Constructora del Canal de Deusto, S. A. (CANADESA)», en la cantidad de veintidós millones cuatrocientas setenta y tres mil pesetas (21.473.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de veintisiete millones cuarenta y siete mil seiscientos cinco pesetas con dieciséis céntimos (27.047.605,16) representa una baja de cinco millones quinientas setenta y cuatro mil seiscientos cinco pesetas con dieciséis céntimos (5.574.605,16) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao.

Adjudicando definitivamente a don Bienvenido Alegria Garcia la ejecución de las obras de «Nuevo edificio-estación», en el puerto del Musel.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 24 de noviembre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Nuevo edificio-estación», en el puerto del Musel, en la provincia de Oviedo, al mejor postor, don Bienvenido Alegria Garcia, en la cantidad de seiscientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesetas (653.965), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de ochocientos veintidós mil ciento ochenta y siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos (821.127,49) representa una baja de ciento sesenta y siete mil dieciséis pesetas con cuarenta y nueve céntimos (167.222,49) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel.

Adjudicando definitivamente a «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Tendido de vía férrea y pavimentación de la calzada junto a las fachadas Este de los tinglados del muelle de Levante», en el puerto de Tarragona.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 27 de enero de 1956.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Tendido de vía férrea y pavimentación de la calzada junto a las fachadas Este de los tinglados del muelle de Levante», en el puerto de Tarragona, en la provincia de Tarragona, al mejor postor, «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», en la cantidad de un millón ciento diez mil seiscientos veinticuatro pesetas con cinco céntimos (pesetas 1.110.624 05), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón doscientas setenta y cuatro mil quinientas cincuenta y tres pesetas con setenta y un céntimos (1.274.553,71) representa una baja de ciento sesenta y tres mil novecientos veintinueve pesetas con sesenta y seis céntimos (163.929,66) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona.

Adjudicando definitivamente a «Garmoré, Sociedad Anónima, Inmuebles y Construcciones» la ejecución de las obras de «Edificio para Aduana y servicios varios en el II Espigón», en el Musel.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 27 de enero de 1956.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Edificio para Aduanas y servicios varios en el II Espigón», en el Musel, en la provincia de Oviedo, al mejor postor, «Garmoré, S. A., Inmuebles y Construcciones» en la cantidad de tres millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos (3.756.965 74) que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cuatro millones setecientos quince mil seiscientos pesetas con ocho céntimos (4.715.600,08) representa una baja de novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos (958.634,34) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva a don Juan Luna Ortega.

De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1954, por la que se redacta el artículo 14 del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, vista la propuesta en terna elevada por el Pat. nato Provincial de Huelva

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral ha tenido a bien nombrar Secretario técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional citado a don Juan Luna Ortega.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sres. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva y Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Annunciando concurso-oposición para la provisión de una plaza de taquígrafo en los Servicios Centrales de la Subdirección de este Patrimonio.

En armonía con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Forestal del Estado de 10 de marzo de 1941 y Reglamento para su aplicación de 30 de mayo del mismo año.

Esta Subdirección ha acordado anunciar un concurso-oposición para la provisión de la expresada plaza, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y con la gratificación de 1.500 pesetas anuales y los demás emolumentos que pudieran corresponder, según las normas vigentes en este Organismo.

Esta plaza, aunque de la plantilla del Patrimonio Forestal del Estado, no otorgará, sin embargo, la condición de funcionario público a quien la desempeñe y, por tanto, no producirá efectividad en lo que se refiere a derechos pasivos y otros correspondientes a la citada calidad de funcionario público.

Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles de ambos sexos que hubiesen cumplido la edad de diecisiete años y estuviesen sin cumplir los treinta y cinco años en el día en que se firma la actual convocatoria de 28 de febrero de 1956, y la solicitud correspondiente se dirigirá al Ilmo. Sr. Subdirector de Patrimonio Forestal del Estado y se presentará en unión de los demás documentos en este Centro, calle Mayor, nú-

mero 83, Madrid, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, terminando el plazo de presentación a las trece horas del día 22 de marzo del año en curso.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando se ha expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de que se ha realizado el Servicio Social de la Mujer, si se tratare de solicitantes del sexo femenino.

d) Quienes pretendan ser incluidos en alguno de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias justificarán suficientemente su derecho con los documentos correspondientes.

e) También podrán acompañar cuantos documentos acrediten mayores méritos y especialmente los prestados en Servicios forestales.

El Tribunal examinador se constituirá por las personas que oportunamente designe el Subdirector de este Patrimonio Forestal del Estado.

Terminado el plazo de referencia para la presentación de las instancias, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de este Patrimonio la relación nominal de los concursantes-opositores admitidos, indicando seguidamente la hora y fecha en que haya de realizarse los ejercicios, procurando que éstos comiencen en el plazo más breve posible.

Los citados ejercicios serán los siguientes:

Primero. Escritura al dictado a mano durante diez minutos con el fin de poder apreciar principalmente la ortografía.

Segundo. Escritura a máquina; este ejercicio se verificará en la forma siguiente:

a) Copia de un escrito durante diez minutos para que pueda apreciarse la velocidad, que no será inferior a 210 pulsaciones por minuto, así como la perfección de la copia; y

b) Escritura a máquina, copiando un escrito numérico para cuya calificación se tendrá en cuenta, principalmente, su exactitud y perfección, y en el caso de igualdad de condiciones, el tiempo invertido en el trabajo. (Los opositores que lo deseen podrán traer para este ejercicio las máquinas de escribir que hayan de utilizar.)

Tercero. Tomar taquígraficamente al dictado, durante el plazo de cinco minutos, el texto o textos que libremente elija el Tribunal a una velocidad media de noventa palabras por minuto, y seguidamente traducir y extender dichos textos a máquina en tiempo de treinta minutos.

En igualdad de calificación en estos ejercicios se concederá preferencia a quienes hubiesen desempeñado cargos o realizado trabajos en el Patrimonio Forestal del Estado.

La calificación conjunta de los ejercicios y méritos se elevará oportunamente por el Tribunal a la Dirección General, la que reglamentariamente, y en uso de sus facultades discrecionales, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura el nombramiento que estime procedente.

Madrid, 28 de febrero de 1956.—El Secretario general, Manuel Prats.